

108
2ej



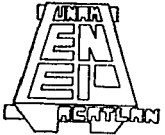
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

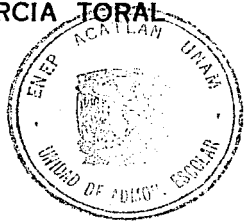
LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
EN RELACION CON LOS MENORES
VICTIMAS DE DELITOS.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
ALICIA SILVIA GARCIA TORAL



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1992





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PROLOGO.....	4
INTRODUCCION.....	5
CAPITULO I GENERALIDADES.....	8
a) Concepto de niño y del menor de edad	
b) El maltrato en los menores de edad	
c) Diversidad de tipos de maltrato	
d) Diversidad de causas en relación a este estudio	
e) Las consecuencias de esta conducta	
CAPITULO II DE LOS DELITOS A LOS MENORES.....	33
a) El niño maltratado	
b) Los delitos cometidos en agravio de los menores	
c) Algunas referencias relativas a la estadística	
d) Las consecuencias de estos hechos	
e) La rehabilitación de los menores víctimas del delito	
CAPITULO III DE LA PROTECCION LEGAL.....	70
a) La intervención del Ministerio Público en estos casos	
b) Su fundamento legal	
c) El procedimiento legal para proteger al menor víctima	
d) Otras disposiciones legales acerca del menor víctima	
e) Instituciones protectoras del menor	
CAPITULO IV DE LA PATRIA POTESTAD.....	101
a) Concepto de la patria potestad	
b) La patria potestad y la custodia de los hijos	
c) Del ejercicio y la pérdida de la patria potestad	
d) La diferencia con la tutela	
e) De los efectos de la pérdida de la patria potestad en relación con -- los menores víctimas del delito	
CONCLUSIONES.....	143
BIBLIOGRAFIA.....	150

P R O L O G O

Debido a la gran velocidad con que se desarrolla nuestra sociedad y dado al alto índice de sobrepoblación que existe, es imposible -- cubrir las necesidades de todos los sectores de la población; nuestro -- país compuesto por un gran porcentaje de jóvenes no se da a basto para -- proporcionarles los medios adecuados para un mejor desenvolvimiento, si -- siendo los jóvenes los que componen la mayor parte de nuestra población y aún así se considera que no se les da la debida atención, en que lugar -- queda nuestra niñez, aquella que es la forjadora de los hombres del mañana, por eso es de suma importancia cuidar de nuestros menores, darles la debida atención e importancia que se merecen, para crear una juventud menos viciada y unos futuros hombres dispuestos a colaborar y a mejorar todo en beneficio de su sociedad.

I N T R O D U C C I O N

Siendo la infancia una etapa por la cual atravesamos todos -- los seres humanos y también aquella en la que es determinante la influencia del medio ambiente pero sobre todo la del hogar para la formación o -deformación de cualquier individuo, fué lo que motivo la realización del presente trabajo; es de suma importancia estimular a la familia ya que ésta es la forjadora y productora de los grandes hombres o por el contrario fabricadora de aquellos terribles seres carentes de valores, que en mu--chas de las ocasiones son vistos con desprecio sin saber que en su inte--rior habita en ser carente de sentimientos, que sufre y con un terrible -miedo, solicitando a gritos le brinden ayuda, porque en realidad son suje--tos que no desean hacer daño pero que de algún modo necesitan canalizar -sus frustraciones por eso es tan importante la ayuda de personal altamen--te calificado para lograr su pronta rehabilitación y a su vez ellos pue--dan reparar el daño que pudieran haberles causado a sus hijos.

Dentro del contenido de éste trabajo se analizan cuestiones -tales como desde el concepto que se tiene de un menor, el maltrato que sufren los mismos, cuales son las causas que originan estos malos tratos y -las consecuencias que trae aparejada estas conductas.

Posteriormente se hace un estudio del mal que aqueja y que -- desde siempre han sufrido nuestros infantes, pero que ahora ya no es posi--ble ocultar como lo es el síndrome del niño maltratado, así mismo se hace un estudio de aquellos delitos sufridos con mayor incidencia por los meno--res y las cifras a que éstos ascienden, así como las consecuencias que es

tas conductas provocan en el menor y la manera en que se les brinda ayuda a los menores.

Asimismo se hace referencia a la manera como se les proporciona protección a los menores y a la valiosa intervención del Ministerio Público en estos casos, se analiza la reciente creación de las Agencias Especializadas del Menor y de como funcionan éstas, así como el fundamento legal de las mismas, y de como con la ayuda tanto de particulares como del Estado es posible brindarles a los menores protección.

Finalmente se hace un amplio estudio de la figura jurídica patria potestad como lo es su concepto, su ejercicio y la pérdida de ésta, la custodia de los menores así como la diferencia que tiene en relación con la tutela y de los efectos que produce la pérdida de la patria potestad en relación con los menores víctimas del delito.

El objetivo primordial es poner de manifiesto que no se logra gran cosa al separar a los menores de sus padres, pues a lo largo de éste estudio se exponen situaciones o causas que originan estas reacciones negativas por parte de los padres los cuales atendidos a tiempo pueden lograr una pronta rehabilitación y reparar el daño que pudieran haber ocasionado a sus hijos no olvidando que todos tenemos derecho a gozar de nuestros padres y al separar a los hijos de ellos se esta atentando en contra de los principios y derechos naturales de la familia, tomando en cuenta que los que quedan en completo estado de desamparo son los menores pues no se le esta quitando un hijo a un padre, sino al hijo se le esta quitando el derecho a la paternidad.

Esperando así que el desarrollo de este estudio les haga notar la realidad que vive nuestra actual niñez, logre crear conciencia para los presentes padres y los que lo serán, porque un niño requiere mucho más que las cuestiones materiales, son importantes pero no fundamentales; un niño requiere de muchas otras cosas que llenen plenamente su vida, como lo es el afecto y protección de sus padres y de quienes lo rodean, así como del medio ambiente, procuremos entonces a darle a nuestros niños el sitio e importancia que se merecen para poder lograr personas de provecho.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

a) Concepto de niño y del menor de edad.

La palabra niño se deriva del latín meninus de minor-oris: me nor S XII el que se haya en la infancia, implica infante del latín ntis: que no habla, niño pequeño. (1)

Al primer período de la vida humana que llega hasta la adolescencia se le conoce como niñez, por lo tanto como apunta el Dr. Luis Rodríguez Manzanera: "Es vital en la formación de la personalidad de un individuo, la primera etapa de la vida. La correcta formación del binomio--madre e hijo y del posterior trinomio padre-madre-hijo, será para el suje to una buena base para la formación de la personalidad. (2)

La expresión adolescente proviene del latín adolescens-entis S XV, el que se halla en la adolescencia, juventud, mocedad, muchacho, jovencito, rapaz. (3) Por otro lado el Diccionario de la Lengua Española--señala que la adolescencia es la edad que surede a la niñez y que transcu rre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta.

(1) CORRIPIO PEREZ, FERNANDO. Diccionario Etimológico General de la Lengua Española. Edit. Bruguera, Barcelona España. 1979 p. 321, 246.

(2) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. La Delincuencia de Menores. Revista CRIMINALIA, AÑO XXXVX p. 715.

(3) BLANQUEZ FRAILE, AGUSTIN. Diccionario Manual Latino-Español, Español-Latino. Edit. Ramón Sopena S.A. Barcelona España 1984 p. 35, 36, 250.

La expresión menores de edad conduce, bajo diversas circunstancias, a un destinatario que se transforma. En efecto, la edad que hace frontera entre mayoría y minoría, se ha modificado con frecuencia. En esa frontera, que obedece a una convención jurídica, a un consenso razonable--fincando en ciertos datos que la historia proporciona, se ubica el partea--guas de la capacidad. Se trata, desde luego, de un concepto normativo, a propósito del momento en el que se tiene o se adquiere madurez de un cuerpo y de mente para conducir con autonomía la propia vida.

En rigor mas allá de la indispensable convención normativa, - no puede haber una frontera entre minoría y mayoría que valga con realismo para todas las personas. Ni siquiera podría haberla para un solo individuo; este no ingresa abruptamente a la capacidad, a la madurez, al pleno discernimiento, su acceso es constante y paulatino. En suma, la existencia es proceso constante de maduración o visto desde otro ángulo, un cambio de elevación. Empero el orden y la seguridad de la vida colectiva, asociados a los requerimientos de la justicia, obligan a fijar un término a la edad menor y; con él un principio de la edad mayor, que anuncia el ejercicio de derechos y el personal cumplimiento de obligaciones.

Todos los menores por su condición de seres humanos, representan la misma importancia para la colectividad para el legislador y para el Estado. Los que desenvuelven su existencia sin sombras, ni tropiezos - proyectándose en la diaria superación, que es augurio de integridad individual y de utilidad social, contribuyen a formar a esa recia estructura que solo encontramos en las sociedades que desean su progreso. Sin embar-

go, existe otro conglomerado que significa la mayor preocupación en la actualidad y estos son los menores con " existencia socialmente irregular " en él encontramos a menores que ya han delinquido y también a quienes todavía no han cometido actos delictuosos pero pueden considerarse como menores en peligro.

Cualquiera que sea el calificativo aplicado a un menor, debemos de considerarlo no solo como una unidad somática y anatómica sino un ser en el cual actúan factores derivados del medio humano, si bien es --- cierto que la conducta es resultante variable en cada sujeto al actuar -- dentro del seno de la sociedad, se aparta en menor o mayor grado de esas reglas de creación humana llamadas " normas " es decir, la regularidad o irregularidad de la conducta se observa en función de un comportamiento -- dentro de la colectividad, en virtud de que existe un mundo individual, -- pero también existe el mundo de los demás con rasgos comunes a la mayoría de los miembros del grupo. Si existe la anormalidad, es porque choca el -- actuar normativo social. El señalar estos problemas y profundizarse en su estudio indudablemente apasiona desconcierto por su dolorosa realidad. To do este material de estudio, tratándose de menores, se conecta a la organización familiar; el problema sexual, las condiciones económicas, la influencia educativa y la atención médica, etc.

El período de infancia en el hombre es tal vez más largo que en el resto de los animales y así vemos que lo que distingue a los mamíferos de los demás animales en este largo período de infancia es el cuidado que en esta etapa prodigan los padres a sus hijos. Los pequeños no están preparados para enfrentarse solos con el mundo pocas horas después de na-

cer, se puede considerar como el ser más desválido e indefenso en éste momento de su vida, por tal motivo necesitan cuidados y protección para sobrevivir, tienen derecho a que la persona que les brinde dichos cuidados sean sus padres y en especial el cuidado materno.

La infancia es un largo período de asociación con los padres, la simbiosis con la madre le sirve al recién nacido más que a la misma madre. Es necesaria cierta aproximación a su existencia intrauterina pues de otra forma moriría. René Spitz (4) nos demuestra la necesidad de estar cerca de la madre y de que le prodigue cariño, pues en estudios realizados en las Instituciones y establecimientos caritativos y humanitarios que proporcionan a los niños recién nacidos, cabe mencionar que la presencia de las madres, la emoción le viene al niño pequeño por medio de las relaciones con su madre, y en último caso, la sustituta de la madre, sobre todo en la primera edad.

Esto habrá de tenerlo en cuenta en la organización y administración de los establecimientos dedicados a la atención de niños recién nacidos y abandonados por los padres, aunque frecuentemente no debe enviarseles a Instituciones durante el primer año de su vida, más recomienda bien es brindarle el calor de la atención personal de un hogar.

Si durante la infancia hay plenitud de cuidados maternos, se presentan algunos estupendos efectos de largo alcance en lo que se refiere a la personalidad individual.

(4) QUIROZ ACUÑA, FRANCISCO. La Sociedad y el Estado ante el Menor en Peligro. México, 1985, Edición de Colección de la Procuraduría General de la República. p. 129.

El niño no frustrado, es simplemente un niño que crece queriendo a los demás, solo porque le han dado a él. Se encuentra completamente confiado y encuentra placer en las relaciones sociales.

En conclusión, el niño tiene derecho a una niñez saludable y esto se logra no únicamente atendiendo sus enfermedades y prevención de las mismas sino también:

1. Con estabilidad doméstica o de custodia por parte de adultos que le brinden protección y cuidados paternales.

2. Reconocimiento de su competencia progresiva.

3. Aprendizaje e incorporación de valores, evitando el nihilismo y lo absurdo.

4. Oportunidad de desplegar relaciones de afecto dentro y fuera de la familia.

5. Respetar su sentido de originalidad, no sujeta a programas es decir permitirle: Creatividad, autonomía, espontaneidad, libres de intromisión de los adultos.

El psiquiatra y sociólogo británico Dr. Robert Ollendorff tratadista de problemas sociales, al referirse al menor dentro de la sociedad, lo ubica diciendo: "La enfermedad inducida en el niño es la de nuestra sociedad anti-sexo, anti-vida, el dar mayor importancia al poder y al dinero que al amor, la sumisión del individuo a procesos burocráticos ciegos, instituciones autoritarias, movimientos masivos, uniformidad obligada fluyendo de todo esto, la falsa moralidad y falsa ética de nuestra sociedad que se le sigue imponiendo al individuo". (5)

(5) QUIROZ ACUÑA, FRANCISCO. ob. cit. p. 131

En el seno de la familia se desenvuelve vigorosos procesos -- configurantes de la personalidad de todos sus miembros. Especialmente la personalidad individual concreta de los hijos se modela inicialmente y en una gran proporción dentro del seno familiar. (6)

Teóricamente, un hogar es regular en tanto cumple en forma -- constante los deberes jurídicos, morales y económicos de la familia. Puesto que ella es el núcleo primario en donde sus miembros participan de alegrías o adversidades, colaborando mutuamente con apoyo material, resulta una entidad moderadora de la conducta de sus miembros, quienes ligados por el afecto, se identifican y normalmente amalgaman sus esfuerzos en común.

El ser humano dentro de la ésta etapa de su vida es decir durante su niñez, es simplemente un ser indefenso, expuesto a las calamidades, infortunios o bondades que su medio ambiente le proporcione, pero un factor es trascendental dentro de su formación, como son su forma de pensar, sentir y actuar la cual será forjadora, fabricadora y portadora de los miembros que la conforman. La infancia podrá entonces definirse como la edad o período de vida que comienza cuando el ser individual llega al mundo y termina cuando adquiere un cierto grado de independencia. El niño es un ser que tiene en sí mismos la plena posibilidad de perfección, carece de madurez y la estimulación del medio es nueva.

Las conclusiones de Rheingold (7) comprenden cuatro afirmaciones, fundamentales para rectificar los conceptos jurídicos a saber: 1) El-

(6) RECANSER SICHES, LUIS Sociología México 1979. Edit. Porrúa p. 474

(7) LOPEZ MONRROY, JOSE DE JESUS. "El concepto jurídico de infancia a la luz de la Psicología del desarrollo". Revista del Menor y la Familia. Organó Informativo de Divulgación del DIF. No. I. p. 104

niño es un ser sensible a la estimulación, queda afectado a estímulos sensoriales y muy pronto aprende los estímulos afectivos. 2) En esta vivencia el niño, por el contrario de lo que podría pensarse, no es incapaz, es un organismo activo que lucha por comprender su ambiente y su medio, no es un ser puramente pasivo, al contrario, su adaptación locomotiva y lingüística significan un reto a la naturaleza que es necesario observar. Pero de aquí obtiene la 3a) consecuencia, si el infante aún entendido como neo-nato es sensible a la estimulación, su conducta es modificable, curiosamente esta modificación puede resultar provechosa o perjudicial a su desarrollo pero es susceptible de recibirse. Y 4) el niño es capaz de modificar el ambiente, puesto que probablemente sea el ser que ha dado las bases de la -- formación de la familia.

El niño aprende las dimensiones de su universo y dirige su -- conducta para el logro de sus propios fines adaptativa, inteligente y socializada. La importancia de los derechos de los niños, es que admitiéndolos romperíamos la cadena de la continuidad.

b) El maltrato en los menores de edad.

Cada cultura prescribe modos distintos en la educación de los hijos, y así los niños habían permanecido sin derechos propios y sometidos a la voluntad de sus padres, que bajo el supuesto de su amor, decidían sobre su vida o muerte. Desde las clases nobles hasta las plebeyas más po --

bres, la historia nos da muestras, que nuestra sociología actual confirma, - de que hay infinidad de casos en que los padres, lejos de amar a sus hijos - se mueven alentados por sus propios egoísmos, sus conveniencias o por actitudes enfermizas, todo ello forma parte de una misma línea histórica que se origina en los albores de la humanidad en que los padres eran considerados - dueños de sus hijos y libres de hacer con ellos lo que desearan, como por - ejemplo de este tipo de organización podemos mencionar a la antigua China, - donde la base de la organización social y política se encontraba en la fami - lia, la cual se caracterizaba por ser estrictamente patriarcal, al padre de familia se le concedía el derecho de vida y muerte sobre los hijos, la mu - jer carecía de autoridad y debía respetar al padre o al hermano mayor, si - era soltera, y al marido o al hijo si era casada. Estas ideas provocaron la observancia de un gran respeto hacia el abuelo, aún más que hacia el padre. Los niños se formaban en la obediencia total hacia el jefe de familia, pero los padres, por su parte, correspondían a esas consideraciones siendo, por - regla general muy comprensivos y amantes protectores de su hijos. (8)

Semejante situación aconteció en Grecia, la cual se encontraba en múltiples ciudades estado (polis) las cuales gozaban de un sistema de vi - da distinto y específico, así en Esparta, el niño pasaba los primeros años - de su vida en su hogar bajo la vigilancia de la madre, la cual no educaba -

(8) PEREZ DE LOS REYES, MARCO ANTONIO. "Situación jurídica del Menor de -- edad en algunas ramas del Derecho Positivo Mexicano". Revista del Menor y - la Familia. Órgano Informativo y de divulgación del D.I.F. AÑO I, NUM. I - p. 54

sino únicamente criaba, procurando que el niño se desarrollara saludable y en un ambiente de austeridad y dureza, evitando que se aficionara a los cuidados maternos, además se le obligaba a vencer el miedo, las comodidades y la gula. Al cumplir los siete años de edad, el Estado se encargaba de su educación, sacándolo para ello de la casa y llevándolo a establecimientos de este tipo para hombres y mujeres, ya que las niñas también quedaban incluidas en este sistema, por eso Platón comentaba que en Esparta los niños eran menos de sus padres que del Estado.

La sociedad ateniense se esmeró por dar a su niñez u juventud una educación adecuada e integral, que abarcaba la salud física y el adiestramiento intelectual y espiritual.

En Roma, en cambio, cada niño inmediatamente después de su nacimiento era puesto en el suelo, a los pies de su padre. Si éste lo levantaba, se entendía que lo reconocía y que estaba de acuerdo en mantenerlo con vida. Si por el contrario, lo dejaba a sus pies, se consideraba que lo abandonaba, dejándolo expuesto en alguna plaza pública con pocas oportunidades de sobrevivir. En mejores condiciones, el niño pasaba a ser propiedad de su padre y no existía limitación jurídica en cuanto al uso que el padre hiciera de él.

De hecho, el derecho paternal que Romúlo otorgó en común a patricios y plebeyos, permitía que los padres pusieran a sus hijos en prisión que los golpearan con varas, los vendieran como esclavos e incluso los mataban.

Este poder absoluto del padre sobre sus hijos como hemos visto no era exclusivo de Roma, sino que era admitido en la mayoría de los pug

blos de las antigüedad. Con el advenimiento del Cristianismo, la situación se atenúa un poco, prohibiendo ya el derecho de vida y muerte que los padres poseían sobre sus hijos, así como también se prohibió la exposición de los menores sin embargo continuó prevaleciendo duramente largo tiempo por la férrea autoridad paternal.

Este tipo de organización familiar no fué exclusivo patrimonio de los países europeos y asiáticos, sino que también encontramos en América Prehispánica ejemplos de este sistema, lo encontramos entre los Aztecas y los Mayas, la autoridad depositaba en forma casi exclusiva en el varón, el que gozaba también del derecho de vida y muerte sobre sus hijos.

La niñez es tal vez la más hermosa etapa de la vida, porque los niños son sinceros y desinteresados, curiosos e inquisitivos, a los niños todo les causa admiración y júbilo sin embargo, los adultos que rodeamos a esos niños, muchas veces no los comprendemos y nos desesperamos ante sus preguntas, nos olvidamos que los niños son nuestra responsabilidad. Nuestra sociedad, tan compleja y desquiciada, es una sociedad en la que prevalece el interés individual, las relaciones sociales son tan transitorias, vivimos en el anonimato de las grandes ciudades, con un constante apresuramiento, son pocas las personas que se ponen a pensar en el mañana, menor aún en el mundo que les vamos a legar a nuestros hijos, nos preocupamos más por satisfacer nuestras propias necesidades y deseos, sin deternos a meditar un poco en relación al futuro de nuestros hijos.

Este fenómeno se presenta en todos los niveles, así tenemos que las familias de escasos recursos se encuentran tan preocupadas por sa-

tisfacer sus necesidades elementales, que no tienen tiempo o ganas de pensar en el mañana; los niños son en muchas de las ocasiones, un estorbo, -- pues la madre soltera no puede encontrar trabajo con facilidad debido al hijo que la acompaña; en otras ocasiones, los niños se convierten en una fuerte más del ingreso familiar, así vemos que desde temprana edad cuando apenas comienzan a caminar, son lanzados a la calle para que venda chicles, o bien a mendigar, lo cual desgraciadamente, provoca, en esas criaturas una -- madurez precoz que les impide disfrutar de su niñez y que, en cambio fomenta la aparición de vicios y malas costumbres.

En la clase media, encontramos el mismo fenómeno aunque tal -- vez, es de manera más atenuada. Así tenemos que con la liberación femenina-- y con la necesidad más grande cada día de que la mujer trabaja, la madre se ve obligada a abandonar a sus hijos en manos de servidumbre, o bien, en -- guarderías, privandolos así de su atención y cariño, pues cuando regresa de su trabajo extrahogareño, lo hace fatigada y aburrída, con deseos únicamente de descansar, y la atención que presta a sus hijos es casi nula, la fami-- lia se ha convertido en una familia de fin de semana.

En la clase alta ocurre un fenómeno similar, a los niños se -- les provee de todo lo necesario incluso de lo innecesario, se les satisfa-- cen todos sus caprichos, pero se les priva de lo indispensable, o sea del -- cariño y de la orientación.

El niño aprende en la familia, esa convivencia y respeto pa-- ra los demás, que se hace tan necesario, hoy en día para que el mundo pueda seguir existiendo, dentro de esa función de dar cuenta de la salud y el big

nestar del hijo de familia, debe caer una fenomenología muy compleja que habitualmente lo afecta en sus diversas edades; la exposición del hijo, - su abandono, el propósito de venderlo, o alquilarlo, así como los múltiples casos de rechazo, insultos, golpes y lesiones, unidos a otros tipos de malos tratos, poner un freno a todas estas realidades y arrancarlas, - desde el punto de vista legal y práctico es lo que se ha propuesto entre otras cosas en codificaciones que protegen al menor.

No podemos olvidar que el único origen del niño son sus padres, también su única fuente de amor, y que en las condiciones actuales de la vida humana, su papel ante el futuro del hijo y su formación, es insustituible, cuando a un niño le faltan sus padres, aprende a percibir el dolor del hambre, sufre la presencia fría y endurecida de otros adultos que no son sus parientes; a nadie le importa si le duele algo o está enfermo, si tiene frío o sed, y cuando alojamos a un niño abandonado en un internado, aprende a defenderse contra la frialdad emocional de sus en cargados, perdiendo la sonrisa, endureciendo el gesto y agrediendo.

Cuidar, pues, el ejemplo que el niño recibe dentro y fuera del hogar, es importante, para guiarlo adecuadamente de lo contrario "un niño mal alimentado, tarado, enfermo y en un medio hostil, constituye un serio problema en un plazo más o menos corto, y que tienen que resolver - no solamente los padres sino la sociedad a que pertenece, tarde o temprano". (9)

(9) MONSIVAIS A.R. "El niño débil y el niño problema". Revista CRIMINALIA AÑO XXI. p. 409

c) Diversidad de tipos de maltrato.

El maltrato a que son sujetos los menores de edad consisten - desde el daño físico, mental o cualquier otro daño personal, son víctimas - de golpes, vejaciones y violaciones, así como de abandonos en basureros o - cualquier lugar, son personajes de telenovelas, revistas y reportajes, siem- pre compadecido más nunca comprendido, el menor que comparte las inlemen- cias del tiempo y de la sociedad se desenvuelve en un marco de sentimientos hacia ésta y de rebeldía para sus congéneres, para darse cuenta de esta rea- lidad basta con abrir cualquier periódico en su sección policiaca y apre- ciar la infinidad de maltratos que sufren los menores como lo menciona la - siguiente nota:

. . . "Es fácil observar en sus ropas mugre, en sus cuerpos cicatrices que- nunca desaparecerán, en sus rostros la amargura y en sus miradas el reflejo fiel del odio, la soledad y la gran necesidad de amor, por la calle deambu- lan con los estómagos vacíos en busca de un trozo de pan y en las noches -- oscuras buscan el refugio de un apartado lugar para dormir y soñar con la- tranquilidad de un hogar, y aunque algunos tienen la ventaja de contar con- apoyo asistencial, ninguna ayuda es suficiente para evitar que de sus la -- bios broten frases tales como -yo nunca seré madre para evitar que uno de - mis hijos tenga que dormir en la estación del metro o chuparse las manos -- por la desesperación de sentir hambre-.

-Cuando sea grande quisiera ser secretaria y tener dinero pa- ra no volver a parar hambre y sed, mis manos han sido quemadas por portarme

mal y aún me duele mucho, pero más me duele que haya sido mi madre quien me provocara este dolor-.

-Yo se que nadie me escucha, que nadie es capaz de ayudar a nadie y de comprender que solo somos niños con el corazón desgarrado-.

Frases que son uan realidad vivida por un gran número de niños mexicanos cuyas edades fluctúan entre los escasos días de nacido hasta los diecisiete.

Dentro de las estancias infantiles de la capital de la Ciudad de México se puede corroborar el maltrato a los menores mostrando una total desesperanza de estos infantes y sobre todo de las carencias a las cuales día a día se enfrentan, que son principalmente a falta de amor y -- comprensión, dentro de dichas instituciones, se desenvuelven en un mundo distinto en cada diminuto ser, algunos se matienen ajenos a los que los-- rodea y prefieren mantenerse alejados de los demás, otros buscan la compañía de otros compañeros y algunos más portan máscaras de agresividad y el resto conserva la semilla del amor esperando quien llegue a cultivarla, - pero la mayoría se retraen en sus pensamientos y ocultan sus sentimientos poniendo una barrera defensiva y en su silencio guardan un gran que talvez sea de odio y de rencor.

Toman actitudes como si quisieran abrir las ventanas y gritar, gritar por la mañana, por la tarde y por la noche; si gritar y au -- llar hasta que todo el mundo se entere que no son más que niños con el co razón destrozado, pero convencidos de que nadie mueve un dedo por salvar- a nadie prefieren guardar silencio. -Creo que nadie nos escucharía, y te

drían que sentir lo que yo para entenderlo, además aquí encerrado tengo - la certeza de que si cogiera el teléfono y llamara hasta morir de sed y - hambre, todos los números sonarían ocupados-.

Comenta otro menor que cansado de sufrir golpes e insultos- en su casa se salió a la calle en busca de tranquilidad pero grande fue - su sorpresa al enfrentarse a la gran urbe, con su movimiento despiadado - de vehículos de polución de estrés, gente que se pierde en la inmensidad- de la selva de asfalto, gente insensible al dolor, a la injusticia, gente que apenas percibe las clásicas emulaciones: -Chicles, chicles, chicles,- ¿ le limpio su parabrisas?, llevese esta promoción, esta propaganda-; actualmente a sus once años habita una estancia infantil y en sus ojos deja ver la amargura de su existencia.

Otra menor a quien momentos antes alguien le había obsequiado un globo, se derrumba moralmente y deja caer su delgado cuerpo al suelo, las lágrimas ruedan por sus mejillas al verse impotente de poder detener su única pertenencia y mirar como se lleva al viento su globo, rápido y de golpe así como se han caído una de sus ilusiones, al verse descubierta en su pena levanta los ojos y entre sollozos dice, -mi madre me -- quemo la mano en la estufa por portarme mal, y aún me duele mucho por eso no pude detener el globo y ahora otra vez ya no tengo nada ni a nadie-.

En otra habitación se encontraba una menor de escasos ocho años de edad la cual jugaba amorosamente con la muñeca que estrujaba entre sus brazos y su pecho, sus cabellos lacios y negros resbalaban por su faz ocultando la cicatriz que le atraviesa la frente la cual pronuncio al

gunas palabras -¿verdad que es bonita?, la quiero como si fuera mi hija.. pero yo nunca sere madre, porque no me gustaría, que un hijo mio sufriera lo que yo o que por algún pretexto o razón tuviera que abandonarlo en la calle-.

Ante este tipo de situaciones que se suscitan una y otra vez en nuestro país es difícil manifestar el rictus de dolor reflejado en estos infantes, así pues también los bebés sufren y puede que en ellos -- exista el deseo de morir, tal es el caso de un bebé de escasos diez meses de edad, quienes las personas que lo procrearon quisieron cegarle la vida pero tal vez no por mucho tiempo, pues en su mirada ausente no hay un brillo de esperanza, es un bebé que no sonríe, que rechaza todo tipo de alimento, casi no duerme, pero tampoco llora, es como si se estuviera dejando morir. (10)

Casos similares se dan a diario, bebés abandonados en cajas de zapatos y en ocasiones en bolsas, encargados con personas por los cuales jamás regresan, castigados con la más terrible saña señalando los padres que son para que se corrijan encerrados, golpeados, violados sin alimentación lo cual produce daños físicos y mentales que frenan su sano desarrollo, los infantes en muchas ocasiones lo único que buscan es subsistir, y dejan en segundo plano el amor para los que no pertenecen a su trato.

(10) VEIAZQUEZ ENRIQUEZ, CLAUDIA. "El drama de los niños sin familia ni hogar". OVACIONES 28 de marzo de 1990. México, D.F.

A propósito de ésta situación vivida por muchos niños de --
 nuestra sociedad, valen la pena transcribir un fragmento de un pensamien-
 to que encierra una gran verdad:

"El nací que se yo,
 porque quiso el destino
 porque quiso Dios.
 Yo no sé porque
 ese niño nunca ha tenido padre
 ni ha tenido hogar
 ese niño no conoce el amor
 Mendigó, suplicó, vendió
 globos
 y chicles, limpio parabrisas,
 aprendió a vivir entre miles
 de gentes que siempre traen prisa
 Aprendió que solo trabajando
 se puede comer. . . (11)

El maltrato que reciben los menores, ya sea en su propio ho-
 gar o fuera de él, es un problema que a pesar de sus graves repercusiones
 para la sociedad, no se le ha dado una debida atención. (12)

d) Diversidad de causas en relación a este estudio.

A lo largo de la vida del niño, tiene influencia decisiva,-
 como elementos del medio los constitutivos del hogar muy particularmente-
 el clima afectivo en que esta inmerso la personalidad de la madre y el ca

(11) REVISTA PRESENCIA, AÑO I, No. 5, Octubre 1989, ORGANISMO INTERNO DE LA-
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. p. 22

(12) OSORIO y NIETO, CESAR AUGUSTO, "El niño maltratado". Edit. Trillas -
 1989, 2a Edición p. 78

rácter de las relaciones con ésta, con el hijo, como primer factor, así como las relaciones emocionales dominantes, el niño crece en realidad dentro de una constelación familiar en la que todos los miembros participan como influencias en la formación de su personalidad.

Ahora bien acerca de las causas que producen el maltrato a los menores son diversos factores que influyen: (13)

1. Factores individuales
2. Factores familiares
3. Factores sociales.

De acuerdo a esta clasificación el maestro Osorio y Nieto manifiesta que esta división de factores es para fines de exposición exclusivamente, pues tanto los factores individuales, como los familiares y sociales, se entrelazan y muchas veces la distinción entre unos y otros pueden aparecer un tanto desdibujada y dudosa pues un factor puede entrelazar elementos individuales, familiares y sociales además puede darse si multáneamente.

En cuanto a los factores INDIVIDUALES que general el maltrato a los menores podemos señalar que en muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dió como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales que les produjeron la creencia de que no eran "buenos", lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de si mismo que los hace deprimidos e inmaduros, así tenemos que el primer enemigo de los ni-

(13) OSORIO y NIETO, CESAR AUGUSTO. Ob. cit. p. 25

ños es la ignorancia de los padres que por costumbre ancestral inexplicable si a una madre la azotaron de niña, ella azotara a su hijo, su razonamiento sera "yo tuve que obedecer de niña mediante este procedimiento, mi hija debe obedecer", igualmente al preguntar el menor ¿porque? a la orden del padre o la madre impositivamente recibe la contestación "porque se me da la gana" o bien "porque soy tu padre" y ésta es su única explicación.- Cuando los padres estan resueltos a aplastar la voluntad del niño contribuyen a la formación de neurosis de él.

La frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia sus hijos, ya que estos descargan sus tendencias negativas.

En muchos casos el agresor padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la critica destructiva y el maltrato físico, lo cual hizo que llegara a la edad adulta sin autoestima sin confianza, esto les provocho una vida precaria que luego proyectaran hacia los demás, entre ellos a sus hijos. El agresor es un sujeto inadapado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, situaciones que lo conducen a reaccionar violentamente en contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis, o en circunstancias en que se sienten amenazados y dirigen su agresividad o frustraciones hacia los hijos quienes con su llanto agravan la situación ya de por sí tensa y embarazosa.

En algunas ocasiones encontramos ciertos argumentos que tratan de justificar el maltrato a los menores: se les castiga "por su propio bien", porque muestran un comportamiento inadecuado como el llanto, -

"ensuciarse", etc. . .

Algunas madres solo aman a sus hijos y se sienten necesarias cuando éstos enferman, y el maltrato se da porque produce una debilidad o "enfermedad" que le hace amarlo y sentirse necesarias. La incapacidad para comprender y educar al niño es un factor que interviene en el maltrato a los niños, muchas madres no están preparadas ni emocional ni prácticamente para el cuidado del niño; por ejemplo si éste llora, se le alimenta, si continúa llorando se le cambia y si prosigue el llanto se le golpea de tal suerte que los cuidados y el amor maternal se transforma en aversión.

En algunos casos el maltratamiento se produce como resultado de estado de intoxicación debido a la ingestión de bebidas alcohólicas u otros fármacos y en algunas situaciones de psicopatología paranoica depresiva, esto es sujetos son alteraciones psíquicas caracterizadas por rígidos esquemas mentales y estados de angustia e inseguridad que les hacen chocar con el ambiente en forma reiterada y sistemática. La falta de amor durante la infancia es un factor que condiciona luego a los padres para martirizar a sus hijos. (14)

Dentro de los factores FAMILIARES se puede anotar que se presentan circunstancias que generan malos tratos a los niños cuando éstos no han sido deseados, cuando son adoptados, cuando provienen de uniones extramaritales o son incorporados a la familia en alguna otra forma de ma

(14) OSORIO y NIETO, CESAR AUGUSTO. ob. cit. p. 26

nera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original.

-Tuve el conocimiento de un caso en donde una menor fué víctima de lesiones infringidas por su padrastro el cual le quemó las manos con agua hirviendo para que no estuviera de tentona y constantemente le daba de puntapiés en el estómago porque no era su hija, explicaba el padrastro que sentía odio por la menor, en tanto a las dos hermanas de la misma, las trataba bien porque si eran sus hijas biológicas, a tal grado llegó esta situación que la misma madre participo lesionando a su propia hija por temor a perder a su cónyuge.- (15)

Puede ser que los malos tratos se den en familias numerosas en razón de carencias diversas, educacionales, de habitación, económicas, etc.

Generalmente, en las familias en que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inadecuadas, mala administración del dinero (cuando lo hay), desempleo o subempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela y por lo tanto, desintegración del núcleo familiar.

Claro esta que existen familias bien constituidas con una--

(15) ARCHIVO del Ministerio Público de lo Familiar y Civil. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

base sólida económica y otras características positivas y aún así se dan casos de malos tratos a los niños pero es más frecuente la incidencia en familias como las mencionadas anteriormente.

Considerando lo antes expuesto, es fácil detectar que el primer enemigo de los niños es la ignorancia de sus padres, porque estarían irremediamente sujetos a continuar con patrones de conducta negativos, mismos a los que estuvieron sometidos con la absurda creencia de que era lo correcto. Así pues padres golpeados serán padres golpeadores.

El niño es un ser que tiene en sí mismo la plena posibilidad de perfección. Carece de madurez y la estimulación del medio es nueva de éste modo los factores SOCIALES van a ser toda interacción que tiene el menor con su medio ambiente y del cual percibirá todo lo positivo o negativo, algunos pediatras opinan que el problema de los niños maltratados se restringe a grupos de escasa instrucción y de nivel socio-económico inferior pero hay quienes consideran que el abuso de los menores ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales pobres o minoritarias inclusive el resultado de un estudio arrojó la cifra que de 95 adultos agresores 52 pertenecían a clases bajas.

También cabe destacar que el maltrato de menores también se da en familias de clase media, pero estos tienen menor publicidad porque se evita la intervención de las autoridades.

Como factor que influye en la realización de los malos tratos, es importante señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación, la relación "castigo-educación" es una norma social--

lamentablemente vigente en más de un sentido.

Si un señor golpea a su vecino, éste lo puede demandar ante la Ley, de igual manera que lo puede hacer una mujer que ha sido golpeada por su marido, si la policía golpea a estudiantes inmediatamente las universidades haran paros, activistas y partidos políticos se manifestaran-- condenando esos actos represivos que violan los derechos humanos, sin embargo cuando un adulto golpea a un niño es visto con naturalidad y justificado bajo la excusa . . . "es por su propio bien, se le esta educando"-- (muchas de estas golpizas constituyen la canalización de las frustraciones del adulto) la sociedad lo ve como algo normal.

La falta de sensibilidad de la colectividad con respecto a éste problema también es un factor que influye en la realización de estos hechos, la indiferencia con la que muchas personas los observan y la ausencia de reacciones adecuadas, posibilitan que tales conductas se presenten sin que haya una respuesta social represiva de estos actos u omisiones, en ocasiones personas hacen del conocimiento de las autoridades competentes estos hechos, pero es deseable que en todo caso la actitud de la comunidad sea favorable al niño, de reproche a los agresores y de auxilio a las autoridades, lo cual en última instancia no es más que un elemental sentido de solidaridad. (16)

Nuestra situación actual si bien tiene una muy marcada división de clases, en la dependencia económica, en la enajenación humana, en el sexismo etc. es notable señalar que vivimos en una sociedad adultista y dentro de todo este contexto social el último esclavo es el niño, para-

(16) OSORIO y NIETO, CESAR AUGUSTO. ob. cit. p. 28

dólicamente, la etapa adulta se vuelve la meta anhelada de los niños, para quienes el "ser grande" significa hacer lo que se desee, sin restricciones ni necesidad de permisos, y los adultos añoran la niñez, imaginando que en esta etapa vital si es posible ser libre y carecer de responsabilidades.

La niñez en nuestra época esta sufriendo transformaciones - rápidas. Los medios de comunicación masivos, entre otros factores aceleran el proceso de crecimiento, la desintegración familiar tiene efectos - impactantes sobre los niños. Las contradicciones sociales repercuten en - la estructura familiar, y ésta, a su vez, es expresión y reflejo de estas mismas contradicciones y en este proceso, la niñez no puede quedar al margin.

e) Las consecuencias de ésta conducta.

Dentro de las consecuencias que generan los malos tratos a los niños son diversas, ya que podemos observar cotidianamente y sin embargo para muchos parecen tan normales que les restan importancia tales - como: pandillerismo, (conductas juveniles antisociales, farmacodependencia, prostitución, que trae aparejada consigo la delincuencia), suicidio, retraso en el desarrollo físico como mental y por tanto problemas de aprendizaje, crear en el menor agresividad que posteriormente proyectara - hacia la nueva familia que forme, pero evidentemente dentro de las consecuencias más características del maltrato a que son sujetos los menores -

están las alteraciones a la salud y la muerte.

Evidentemente que a toda causa corresponde un efecto, de -- esta manera es lógico que el maltrato a que son sujetos los menores tenga sus repercusiones y por cierto muy graves, porque México siendo un país -- donde su población el mayor porcentaje lo constituyen los jóvenes, esta -- formando una adolescencia rencorosa, rebelde, agresividad y llena de odio debido a que tenemos otro gran porcentaje de población infantil golpeada-- lastimada a la cual en ocasiones ni siquiera le dan oportunidad de gozar-- esta bella etapa de la vida, mucho menor una segunda etapa, se les priva-- de ese derecho que por naturaleza le corresponde a todo ser humano.

En cuanto a las consecuencias del maltrato a los menores, -- debido a la importancia que representa y por consiguiente las repercusio-- nes que éstas tienen, son tema de mayor estudio en subtítulos posteriores en donde con más claridad se explicarán en que consisten y las formas co-- mo se manifiestan.

C A P I T U L O I I
DE LOS DELITOS A LOS MENORES

a) El niño maltratado.

Para abordar este tema considero necesario exponer primeramente varias definiciones del concepto síndrome del niño maltratado. El pediatra C.H. Kempe en 1962 concibió el término como "el uso de fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor". (17)

Por su parte el maestro Osorio y Nieto propone la siguiente definición "persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que se producen en lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, proveniente de sujetos que por cualquier motivo, tengan relación con ella".(18)

El Dr. Javier Grandini al respecto considera: "el síndrome del niño maltratado es una enfermedad social que incluye toda lesión física o mental infringida o mental infringida a un niño por los padres, tutores o responsables de su cuidado, como resultado de descuido, premeditación o negligencia." (19)

(17) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO ob. cit. p. 12

(18) Ibid. p. 12

(19) GRANDINI GONZALEZ, JAVIER. Medicina Forense. Edit. Porrúa 1989. p. 151

El Dr. Grandini señala que el maltrato a que son sujetos los niños no es un problema reciente, que estos son conocidos desde la más remota antigüedad y que la prueba es que hay testimonios de esto en las diferentes civilizaciones que no han precedido, en la cual se relata el castigo para los culpables de agresión a los niños, podemos decir que la existencia de malos tratos a los niños ha sido un hecho que se ha presentado y sigue presentandose, ante esta situación cuestiona el maestro Osorio y Nietor ¿que actitudes han tenido la sociedad y los individuos?

Cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles expresaba "un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto". Como se vió en el Capítulo anterior en Grecia, Roma y muchos países de la antigüedad, el padre podía vender o matar a su hijo y no se consideraba como algo insólito, la mortalidad infantil inclusive las formas de deshacerse de los menores eran tan simples que los padres podían señalar que las causas de la muerte se debían a un accidente. De la misma manera como la cultura florece y la civilización evoluciona, los métodos de agresión al menor se estilizan; antiguamente estos eran asesinatos con el consentimiento de costumbres, tradiciones, creencias religiosas y supersticiones, el maltrato se daba como un derecho del jefe o autoridad de la familia para educar y corregir al menor más tarde, se transmite a los educadores bajo el lema "La letra con sangre entra" sin que esto fuera púnible; el daño al menor no es un término limitado al insulto verbal o a la paliza vulgar, se dan malos tratos más graves y dolorosos que la muerte misma.

En 1860 Tardieu, médico legista francés estudio este -

problema desde el punto de vista médico-social en 1871 se funda en Nueva York la Society for Men Prevention of Cruelty Children, como consecuencia de que algunas personas bien intencionadas acudieron en ese entonces a la Sociedad Protectora de Animales a solicitar auxilio para rescatar a la niña Mary Ellen de sus padres adoptivos, quienes la tenían sujeta a su cama con cadenas. Poco tiempo después se crearon sociedades semejantes en otros países y no fue sino hasta 1946 que el pediatra y radiólogo estadounidense J. Caffey dió a la publicidad una investigación relativa a seis lactantes y niños pequeños en quienes se apreció un síndrome que presentaba hematoma subdural y fracturas múltiples de los huesos largos, en ocasiones con lesiones epifisiarias. Los seis niños examinados presentaban un total de 23 fracturas en diferentes etapas de consolidación en el mismo niño, el médico concibió la posibilidad de que tales lesiones tuviesen un origen traumático que, en todo caso, se había ocultado.

En el año de 1963 cuando F.N. Silverman determinó la causa traumática en casos similares. En 1955 P.V. Wolley Jr. W.A. Evans, había apuntado que en tales casos el origen eran traumático e intencional.

En México, en el año de 1971 los días 7 y 8 de septiembre, se aceleró un ciclo de conferencias sobre el tema del Maltrato Físico al Niño en el cual se analizaron aspectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos; el ciclo se llevó a cabo bajo los auspicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Barra Mexicana de Abogados.

En 1976 se celebraron las XIX Jornadas Médicas Regionales, en las que se examinó este problema. Del 4 al 9 de julio de 1977 en

la Sociedad Mexicana de Pediatría, se verificó el Simposium sobre el niño golpeado, y ésta serie de actos se produjo una publicación titulada "El -- Maltrato a los Niños", de Jaime Marcovich; Con motivo del Año Internacio--
 nal del Niño, se celebró en la Ciudad de México, del tres al cinco de di--
 ciembre de 1979 un "Simposium Internacional Sobre el Niño Maltratado" con--
 asistencia y participación de distinguidos investigadores del tema.

Dentro de las causas que originan el maltrato a los ni--
 ños apunta el Dr. Grandini tienen diversas características el perfil de un--
 abusador de niños; no solamente pueden ser los padres quienes agreden al --
 niño, sino también otros miembros de la familia como: padrastros, concubi--
 nas, abuelos, hermanos, tíos y otros, para tal efecto continua señalando --
 el Dr. Grandini que los factores predisponentes al maltrato a que estan --
 sujetos los niños son:

1. Nivel socioeconómico y cultural .
2. Relación inestable de los padres (uniones libres, --
 abandono).
3. Personalidad anormal de uno de los padres (esquizofre--
 nia, depresión, drogadicción y otros).
4. Ser hijo no deseado (producto de relaciones pre o ex--
 tramatrimoniales, por el gran número de hijos o ser anormal).
5. Malos tratos durante la niñez; los padres que fueron--
 maltratados durante su infancia son potencialmente agresores de sus hijos,
 cuando no reciben lo que ellos esperan de éstos, debido a su corta edad.
6. Medio ambiente de privaciones y favorables a la agre--
 sividad. Es cuando en la familia carecen de lo más elemental para su sub--

sistencia y cualquiera de los adultos presenta problemas de conducta, laborales u otros se incrementa la agresividad.

7. Padres desempleados o subempleados: cuando las condiciones de trabajo son inadecuadas y la retribución económica peor ó el exceso de trabajo en el hogar agobia a la madre, ésta canaliza su agresividad hacia el hijo.

Dentro de los factores predisponentes, hay factores que favorecen una situación de agresión al menor que son los factores condicionales:

a) Potencial de abuso.-Generalmente el padre abusador tuvo una relación afectiva pobre durante su niñez y espera, a fin de compensar que sus hijos desde muy temprana edad hagan algo por él. Los que pueden cumplir las exigencias estarán a salvo, pero los que no serán los agraviados.

b) Niño especial.-El segundo componente del abuso es el mismo niño, por ser hiperactivo, malformado, o simplemente distinto a los demás hijos ("oveja negra").

c) Crisis.- La crisis económica aunada al potencial de abuso influyen para desencadenar la agresividad, ya que la crisis económica aislada no es un factor determinante. (20)

Actualmente es grande el interés que se a puesto a éste problema, pero aún así sigue dándose a todos los niveles, hoy las noticias en los diarios exhiben los constantes abusos de maltratos a niños en sus más refinados extremos, detallando hechos y consecuencias. No obstante que

(20) GRANDINI GONZALEZ, JAVIER ob. cit. p. 152, 153, 154.

en nuestros días hay cierto control, existen diversas formas de causar daño a un niño y otras tantas maneras de repetirlo y ocultarlo.

En resúmen ¿que es el niño maltratado? es un niño que es empujado escaleras abajo, que se cae por las ventanas, a quien se quema con la lumbre del cigarrillo, se abrasa en los hornillos de la cocina, se escaldada en agua hirviendo, manipulado, golpeado, torturado víctima de extraños accidentes, apaleado hasta la muerte o encontrado bajo un montón de piedras. No se le presta atención, se le abandona en cualquier problema -- que tenga, esta hambriento hasta el extremo anda en malas compañías, pide limosna en las calles, va a la escuela sin calzado, es violado, toxicómano juvenil o instrumento de padres toxicómanos. Esta hambriento de vida y de amor insidiosamente descuidado, creciendo sin sentido alguno de estimación de sí mismos, es un individuo dominado por el odio y posteriormente asesino, es un futuro explotador de niños, que esta aprendiendo lecciones fatales en el arte de manejar a sus propios hijos.

No es solo el maltrato inmediato lo que debe interesarnos sino también el futuro. Debido a que el niño que sobrevive al maltrato rara vez se recupera de él, queda permanentemente dañado ya sea corporal-- mente, cerebral o psicológicamente y a veces en las tres formas. (21)

b) Los delitos cometidos en agravio de los menores.

Atendiendo al precepto dado por el artículo 7° del Cód-

(21) J. FONTANA, VICENT. "En defensa del niño maltratado". Edit. PAX México, 3a Edición 1989. p. 92

go Penal vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", de tal manera el abuso de que son objeto los menores consisten en un hacer, o dejar de hacer, es decir el "descuido" puede no ser abuso, pero es maltrato, de manera analoga, el descuido puede no ser siempre deliberado, pero es perjudicial, en la mayoría de los menores relacionados con algún ilícito el maltrato es de liberado, ante esta desigualdad de circunstancias es notable la gran des--ventaja que existe entre la víctima y su agresor ya que es de considerarse que todo delito infringido a un menor, deben considerarse de los califica--dos, ya que el maltrato de menores por parte de sus padres o persona encar--gadas de su cuidado puede producirse a cualquier edad, con una mayor inci--dencia en criaturas de menor de cinco años, la mayor concentración de muer--tes se encuentra en el grupo de infantes desde el nacimiento hasta los doce meses, evidentemente un niño muy pequeño aunque sobreviva no puede con--tar la historia de su lesión; y muchos niños de su edad para hablar no lo--harán por miedo a sus padres o rara vez, por temor de lo que pueda ocurrir--le a éstos. (22)

Los delitos que frecuentemente presentan los menores víc--timas, van desde el abuso físico como el mental, ambos de graves consecuen--cias.

Dentro del abuso físico se encuentran:

a) Corporal.-Lesiones que dejan huella material de obje--to o instrumento que los causo, van desde las más simples hasta las más --

(22) J. FONTANA VICENT. ob. cit. p. 74

complicadas que llegan en ocasiones incluso a causar la muerte del menor, - tales como excoriaciones, equimosis, mordeduras humanas, quemaduras con cigarrillos, agua hirviendo, planchas en diferentes partes del cuerpo, fracturas recientes y antiguas, intoxicaciones por medicamentos u otras sustancias, heridas por instrumentos deferentes, hematoma subdural, asfixia mecánica, heridas sobreinfectadas, dientes rotos, desgarres de encías ocasionadas por la introducción brutal de biberones, chupones o bien cucharas. Las fracturas se presentan repetidamente y en ocasiones en forma múltiple en - costillas, huesos largos y cráneo.

En los niños maltratados se observa frecuentemente la -- presencia de hemorragias cutáneas y subcutáneas en diferentes etapas de recuperación sobre todo en cara y nalgas, pudiendo presentarse también en antebrazos como consecuencia de actitudes defensivas del niño, ejemplo vivo- de estas atrocidades es el caso de un menor de escasos tres años de edad - el cual no tiene parte de su cuerpo sin rastro de lesiones, algunas ocasionadas con anterioridad pero otras tantas muy recientes como lo es una tremenda mordida en una de sus nalguitas (23), es increíble que una persona a tan corta edad haya sido objeto de tantas lesiones y por consiguiente adopte ante las personas que se le acercan una actitud de rechazo y recelo, - que posteriormente se convertira en un odio el cual pondrá de manifiesto - cometiendo actos negativos hacia la sociedad, cabe mencionar que dicho menor era el séptimo miembro de una familia la cual carecía de la figura paterna, la madre joven e inmadura además ignorante y el padre de éste menor

(23) ARCHIVO del Ministerio Público de lo Familiar y Civil. PROCURADURIA - GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

fue el tercer amasío que tenía la mujer, así como esta familia existen miles en nuestra sociedad donde los menores sufren las consecuencias de una paternidad irresponsable.

Motivo de gran preocupación es el observar constantemente como se incrementan los abusos y malos tratos a los menores y por consiguiente urgen medidas para frenar estas situaciones o al menos disminuir las ya sea con la intervención y ayuda de organismos de asistencia social- así como de organizaciones particulares o dependencias públicas con una sola finalidad, la protección al menor y la propia rehabilitación del adulto agresor.

Actualmente es grande la ayuda que están prestando los medios masivos de comunicación al respecto, procurando concientizar a los padres o tutores de que no es necesario golpear a los niños, cuando resulta más efectivo hablar, platicar con la criatura y hacerle saber el porque del enojo o molestia que ocasionó con su conducta y dialogando con él es factible que modifique e inclusive evite volver a cometer ciertos errores, no sin antes descartar que es muy posible que los padres sean los que necesitan hablar con gente capacitada que los oriente en cuanto a la forma o manera en que deben de tratar a sus menores hijos, ya que existen diversidad de causas que pueden originar los malos tratos a los niños, por eso es tan necesario tanto la protección a los menores como la orientación y rehabilitación de los padres.

b) Sexual.-Los ataques de índole sexual van desde el abuso sexual, estupro, incesto hasta la violación con lesiones en áreas para y extragenitales, la impudicia cometida en agravio de los niños, es un de-

lito que cometen casi siempre los individuos del sexo masculino, por lo general se encuentran en aquellos individuos a quienes le es difícil conseguir una pareja adulta y por ello siguen la línea de menor resistencia y buscan a un niño o a un adolescente, lo sufren tanto las mujeres como los varones, este tipo de agresión es frecuentemente escolar, por parte de padres de familia, maestros, instructores, y otros ocasionando problemas de tipo moral, familiar y un estigma social.

Es alarmante el índice de delitos sexuales cometidos a los menores, pero lo es aún más la forma en que los que son testigos del delito lo callen y participen a la comisión del mismo, suele suceder que en muchos de los casos de violaciones infringidos a niñas, las madres son conocedoras de estos hechos y por lo tanto encubridoras, pues en la mayoría de los casos el violador no es el padre biológico sino el padrastro y la actitud que adoptan ciertas madres es la de proteger al amasijo, inclusive llegan a tal grado de amenazar a sus menores en caso de que denuncien estos hechos ante las autoridades, considero que a este tipo de mujeres el instinto que las mueve a reaccionar de esta manera es el temor de perder no a su pareja sino a su macho o semental, llegando así al extremo de no impartirles el daño que puedan causarles a sus propios hijos, esta conducta no se puede calificar de irracional, puesto que los animales aún sin el uso de la razón el instinto y la naturaleza misma los guía a cuidar y proteger a sus crías celosamente, inclusive actúan violentamente ante quien intente tocar a sus cachorros, por tal motivo no encuentro calificativo alguno para este tipo de "madres", si es que así se les puede llamar a éstas

mujeres. Dentro del abuso a que son objeto los menores se encuentra el abuso mental, el cual lo señala el Dr. Grandini, como el daño emocional, se da en privación afectiva, descuido en su vigilancia, aseo, higiene personal, incumplimiento de órdenes médicas y abandono del niño.

Este tipo de abuso disminuye su habilidad lúdica y su capacidad de competitividad social, esto se destaca en alteraciones superficiales de la conducta por disminución en la capacidad de funciones cognoscitivas (pensamiento emoción, motivación, aprendizaje, habilidades intelectuales y otros).

Muchos menores por esa falta de vigilancia se llegan a extravíar a veces por descuido otras con toda la intención de deshacerse de ellos, los cuales llegan a ser localizados desambulando por las calles hambrientos y demasiado sucios a merced de cualquier persona, en otros casos las madres los llegan a abandonar a las puertas de cualquier casa con recado anónimo o simplemente los encargan con alguna persona para no regresar más por ellos, en ocasiones llegan a ingresar a los hospitales los menores por lesiones causadas por padres o por alguna enfermedad causada por el descuido de los mismos y no regresan jamás por sus hijos, los abandonan no si lo hacen por temor a las autoridades o porque simplemente ya no quieren a sus hijos o de hecho nunca los han querido.

Retomando lo anteriormente expuesto los delitos más frecuentes a que son sujetos los menores se encuentran los siguientes:

1. Lesiones: el concepto de las mismas se encuentra establecido en el Código Penal vigente para el Distrito Federal en el artículo

288; "bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, es-
coriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda-
alteración de la salud y cualquier daño que deje huella material en el --
cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

El objeto de la tutela penal en este precepto es la prote-
cción de la integridad humana física y psíquica; dentro de las lesiones se
distinguen tres categorías de daños: a) lesiones externas; b) lesiones in-
ternas y c) lesiones psíquicas y nerviosas.

Por lo que respecta a la causa externa del cual señala el
artículo 288 se refiere a que la lesión deber ser efecto de una actividad-
humana ajena al sujeto pasivo. Las causas consisten en:

- a) Acciones positivas; golpes contundentes, puñaladas, etc.
- b) Omisiones; abandono, privaciones de alimentos, cuidados o medicinas etc
- c) Acciones morales; amenazas, estado de terror, contrariedades, etc.

Para efectos de clasificar la gravedad de las lesiones es
necesario atender a lo establecido por el artículo 289 que establece: "al-
que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tar-
dare en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro-
meses de prisión o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones a -
juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de
cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos".

Las lesiones a las que se refiere la primera parte del -
párrafo anterior se perseguirán por querrela.

En la clasificación de lesiones que tarden en sanar me --

nos o más de quince días caben todos los casos, porque no es lógico pensar en lesiones que sanen exactamente en quince días contados minuto a minuto.

En la primera parte de éste artículo, se refiere a aquellas lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida del ofendido y tardan en sanar menos de quince días, estas lesiones dentro del catálogo de lesiones púnibles son de carácter más leve. Con objeto de economizar tiempo y trabajo sin demérito de la procuración de la justicia y se incrementemente el trabajo en las instituciones encargadas de ésta función, se -- adicionó el artículo anterior para que este tipo de lesiones solo sean púnibles a petición de la parte ofendida. (24)

ART. 295.-Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Las lesiones inferidas por los padres o tutores han quedado dentro del marco de las lesiones en general y mediante la reforma al artículo 295 se ha mantenido la pena adicional de suspensión o privación -- en el ejercicio de la patria potestad o de la tutela, cuando los titulares de esas facultades y de quien la sociedad espera no solo afecto hacia los menores o incapacitados que legalmente le han sido encomendados, sino también un sentido moral para su educación y no al autoritarismo que desvirtua la facultad de corregir. (25)

(24) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. El Código Penal Comentado. Edit. Porrúa. Novena Edición Méx. 1989 p. 408

(25) Ob. cit. p. 412

Respecto a ésta pena adicional del artículo antes señalado en cuanto a la suspensión o privación de la patria potestad o de la tutela como medida de prevención es buena pero a la vez atenta contra los principios y derechos naturales de la familia, considero que ésta suspensión debería de ser temporal, claro esta con ciertas modalidades: es decir en aquellos delitos que no sean verdaderamente graves y dejen en el menor un daño irreparable, para darle tiempo a quien la ejerce a una rehabilitación y poder reincorporar al menor a su núcleo familiar.

Por lo que respecta a los delitos de índole sexual, es muy alto el porcentaje de violaciones, estupro y abuso sexual cometidos en agravio de los menores, delitos éstos contemplados dentro del Título Decimoquinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, Capítulo I Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.

ART. 260.-Al que que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

ART. 261.-Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión o tratamiento en libertad

o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión.

ART. 262.-Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

ART. 265.-Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal, o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Ha sido motivo de honda preocupación el incremento de los delitos sexuales que se cometen a diario, muchos de ellos quedan impunes debido a la falta de denuncia ante las autoridades.

Con fecha 20 de diciembre de 1990 por Decreto del 21 de enero de 1991, fueron reformados y adicionados diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se adicionan los artículos 9° Bis, 109° Bis, y 123° Bis del citado ordenamiento, para quedar así:

ART. 9 Bis.-Para identificar el sujeto activo del delito de violación, a petición de la víctima o su representante legal, esta diligencia podrá efectuarse en un lugar donde no pueda ser vista o identificada por aquel.

ART. 109 Bis.-Cuando la víctima del delito sexual o se representante legal lo solicite la exploración y atención médica, ginecológica o cualquier otra que se le practique, estaraa a cargo de personal facultativo del sexo femenino.

ART. 123 Bis.-Para comprobar el cuerpo del delito de violación será relevante la imputación que haga el sujeto pasivo y cualesquiera otro elemento probatorio que la robuzteca.

Estas reformas se hicieron también en los artículos 260, 261 Primer Párrafo, 262, 263, 265 Segundo Párrafo, 266, 266 Bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

ART. 266.-Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; y

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad.

ART. 266 Bis.-Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. el delito fuere cometido por un ascendiente contra se descendiente, és te contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su púpilo o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijas--tro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad--o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeña un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos les proporcionan. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

En estas reformas se incrementa el marco de la penalidad--y se suprime el término atentados al pudor por el de abuso sexual, un término que se puede considerar mucho más amplio, se prevén aspectos tales -- como el que la mujer pueda ser ella quien introduzca un instrumento rígido distinto al miembro viril a otra persona, se esta dando una mayor protec--ción tanto al menor que aún no controla su vida sexual así como también -- protege a aquellas personas que padecen alguna enajenación mental y se establecen las reglas para la imposición de las penas, que en algunos artícu los éstas se incrementarán.

El bien jurídicamente protegido dentro de éste capítulo -

es en los púberes la libertad sexual y en los impúberes su normal desarrollo.

Otro delito muy frecuentemente sufrido por los menores es el Abandono de persona, previsto por el Capítulo VIII del mismo ordenamiento antes invocado.

ART. 335.-Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse - a sí mismos o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

El sujeto activo del abandono de niños o enfermos, debe ser persona obligada de asistencia, es decir que este jurídicamente autorizada para ello, ésta obligación puede provenir: a) de un mandato legal (ascendientes, tutores, etc.); o b) de un acto voluntario, unilateral o contractual, tácito o expreso (médico que se obliga a atender a un enfermo, - directores de escuelas, hospicios, hospital o manicomio, al recibir menores o enfermos, etc.).

ART. 336.-Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

La reforma de éste artículo, establece una paridad en -- cuanto a la penalidad, cuando existe el supuesto de abandono de hijos y de

cónyuge. De esa manera, sin perder el espíritu del ordenamiento legal, actualiza la pena y le confiere un triple carácter imponiendo sanciones corporales, moral y económica, consolidando aún más el ámbito de protección a la familia.

ART. 337.-El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. el delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, - ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de persona de hijos, se declara extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubre los alimentos vencidos, y otorgue - garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

Además de agravar la pena las dos reformas anteriores, - tienden a la garantía sucesiva de la manutención, además la prevención del delito, ya que al agravar la sanción no solamente contempla su comisión, - sino que previene la realización del delito.

ART. 342.-Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro - establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se lo confió o de la autoridad en su defecto se le aplicarán - uno a cuatro meses de prisión y multa de cinco a veinte pesos.

La penalidad del delito de exposición por personas a quienes hubiera sido confiado el menor es bastante baja, porque a pesar de la transgresión, el menor no resiente más desamparo que el moral, ya que es -

inmediatamente atendido en la casa de expósitos. En cambio, si el niño es abandonado por sus custodios en la vía pública o en lugares distintos de los enumerados, el verdadero delito cometido no será el de exposición, sino el más grave de abandono de niños porque el infractor lo coloca en situación de verdadero peligro.

ART. 343.-Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos un niño que este bajo su potestad, perderan por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

Adviertase que la penalidad del delito de exposición de menores por sus ascendientes o tutores, es apenas la perdida de derechos, porque el expósito no corre peligro, y porque el señalamiento de sanciones mayores sería poderoso estímulo para la comisión de abortos o infanticidios.

En la mayoría de los abandonos de persona éste es disfrazado como un simple extravío del cual resulta que jamás buscan al menor, quedando este a disposición de la autoridad correspondiente.

De los delitos antes señalados cabe señalar que si la consecuencia de los mismos es la muerte del menor, se debe considerar a juicio del Ministerio Público como homicidio calificado, ya que como mencione anteriormente, todo delito cometido a los menores debido al estado de indefensión en que se encuentran lleva consigo todas las agravantes, ya que los menores regularmente son víctimas tanto de la agresividad e ignorancia de sus padres o personas que los tienen a su cargo, así como del medio ambiente en que se desarrollan.

Por lo que respecta al delito de infanticidio, sin restar

le la importancia que se merece dado que el objetivo del presente estudio es precisamente la protección del menor, actualmente se sigue procediendo a lo establecido por el Código Penal vigente para el Distrito Federal, -- considerando que éste delito dada su naturaleza y la importancia del mismo es objeto de diversos puntos de vista, creando gran polémica y diferentes criterios al respecto, por tal motivo considero necesario estudiarlo por -- separado y detalladamente; por consiguiente el interés particular del presente estudio es velar por el cuidado del menor una vez que ya esta participando y formando parte de un conglomerado social y que puede estar en situaciones de daño o peligro.

c) Algunas referencias relativas a la estadística.

Para la sociedad mexicana ya no es del todo desconocido -- el maltrato que sufren a diario los menores, pues en muchos de los casos -- son objeto de comentarios en notas periodísticas y sin embargo así como -- unos casos son publicados otros tantos son callados y no llegan al conocimiento de las autoridades.

En algunos países se han elaborado estudios que contienen datos estadísticos que, si bien no pueden ser relacionados con nuestra realidad social son muestra de que se tiene ya una idea general de la magnitud y naturaleza de este problema.

Según los trabajadores sociales del hospital de pediatría

de 1966 a 1976 el número de casos de niños maltratados fue de 83, lo cual no proporciona un dato real de la incidencia de tales hechos. Carlos Heredia Jasso, especialista en este tema, con base en un estudio del estadígrafo Rodolfo Flores Talavera, afirma que en México se presentan anualmente seis millones de casos de niños golpeados por sus padres. Carlos A. Medina, en un artículo publicado en Excelsior, el 25 de mayo de 1978, manifiesta que más de un millón y medio de menores de edad son explotados por parte de comerciantes o de sus propios padres, estos datos provienen de declaraciones hechas por la Federación de Organizaciones Juveniles de la C.T.M.

Los datos estadísticos que hemos espuesto sólo representan la información que puede ser útil para dar una idea apenas, tal vez no muy precisa del problema que presentan los niños maltratados en el ámbito nacional e internacional y consideramos conveniente establecer un registro adecuado de estos casos en las diversas entidades federativas, a fin de poder elaborar una estadística nacional confiable acerca de esta problemática. Actualmente con la creación de las Agencias Especializadas en Asuntos relacionados con Menores de Edad e Incapaces a partir de que las mismas -- empezaron a brindar sus servicios, de las cuales explicare más adelante en el capítulo posterior como funcionan las mismas; tratando de obtener una estadística confiable a continuación se dan cifras de menores víctimas cabe mencionar que solo me avoque a éstos por ser los de mayor incidencia, aclarando que no se contemplan en estos datos todos los delitos, por consiguiente estas cifras surgen a partir del mes de agosto de 1989 a diciembre de 1990, fecha en que empezó a funcionar la primera Agencia Especializada-

de Menores adscrita a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, dependencia ésta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

No. VICTIMAS

DELITO	AGOST/89	SEPT/89	OCT/89	NOV/89	DIC/89
LESIONES	4	16	27	39	20
VIOLACIONES	-	2	11	5	7
ABANDONO DE PERSONA	-	5	8	15	9
EXTRAIVIO	2	23	26	29	49
TOTAL	6	46	72	78	85

No. VICTIMAS

DELITO	ENE/90	FEB/90	MAR/90	ABR/90	MAY/90	JUN/90
LESIONES	38	49	71	69	64	50
VIOLACIONES	11	4	10	15	5	6
ABANDONO DE PERSONA	22	14	20	17	8	6
EXTRAIVIO	56	38	49	54	27	22
TOTAL	127	105	150	155	104	144

DELITO	No. VICTIMAS					
	JUL/90	AGOST/90	SEPT/90	OCT/90	NOV/90	DIC/90
LESIONES	105	90	69	120	107	70
VIOLACIONES	34	22	21	8	18	14
ABANDONO DE PERSONA	8	15	6	4	8	5
D.D.H.	255	266	220	207	194	136
TOTAL	402	393	316	339	327	225

Nota: Cifras proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del - Distrito Federal.

d) Las consecuencias de estos hechos.

Dentro de las consecuencias que trae consigo los malos --
tratos a los menores se pueden señalar que van desde las alteraciones a la
salud hasta la muerte, existen sin embargo consecuencias de las cuales los
menores son protagonistas de conductas resultado precisamente de la hosti-
lidad con que son tratados desde que son muy pequeños. Cuando el niño re--
quiere delicadeza, sonrisas, atención, cuidado, cariño, comprensión, estí-
mulo, además de todos los elementos materiales para su vida diaria, no so-
lo se le niega todo lo esencial, sino que se le agrade, creando en él tími-
dez, terror a los padres, y a todos los adultos, rencor, deseos de vengaza
resentimientos, enemistad, odio y deseos de desquitarse en otros adultos o
en sus propios y futuros hijos.

Pero no es todo, sino que frecuentemente desaparece en el
niño el afán de progreso, el esfuerzo dirigido al estudio o al trabajo, y--
se crea en él una fuerte indiferencia, sin importarle salir bien en las --
pruebas de la vida aprendiendo a traicionar a sus propios padres, a sus --
amigos y a todo ser humano, si se emplean medios negativos como los golpes
el odio, la indiferencia, el regaño constante se retrasa la evolución natu-
ral del niño, se estropea seriamente el proceso de crecimiento y se forman
personalidades caprichosas sin ideales de superación, que buscan solo com-
pensaciones materiales e inmediatas, rechazando todo esfuerzo constante ha-
cía algo lejano. (26)

(26) DR. SOLIS QUIROGA, HECTOR. "Educar a los padres" Revista del Menor y
la Familia. Órgano informativo y de divulgación del D.I.F. Año I, Núm. 1 -
p. 115.

Es obvio que quien crece rodeado de miserias, odio, regaños, hambre y golpes no podemos exigirle y mucho menos esperar que prodiga amor y cariño cuando desconoce estos sentimientos, esperemos pues actitudes de recelo, rencor y sobre todo de resentimiento hacia la sociedad -- que pondrá de manifiesto mediante actos negativos de graves repercusiones.

Estas conductas juveniles antisociales suelen ser las más comunes la farmacodependencia, prostitución y la delincuencia.

Dentro de la farmacodependencia, esta terminología tiene su origen en las definiciones y usos de la Organización Mundial de la Salud, y se considera la utilidad para el mejor manejo y comprensión de este problema de adicción.

Fármaco o droga.--Toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más de las funciones de éste.

Farmacodependencia.--Estado psíquico y a veces físico causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y un fármaco.

Droga causante de dependencia.--Aquella que puede producir un estado de dependencia psíquica o de ambos tipos.

Uso de drogas con fines no médicos.--Utilización sin indicación médica de drogas que causen dependencia.

Tolerancia.--Estado de adaptación caracterizado por disminución de la respuesta a la misma cantidad de una droga determinada.

Síndrome de Abstinencia.--Desórdenes psíquicos y físicos -- intensos que presentan cuando se suspende la administración de la droga o -- fármaco.

Las causas que originan la farmacodependencia en los menores, puede considerarse que son principalmente, hogares inestables, desintegrados, fuertes estados de desasosiego, angustia y sufrimiento tanto en la infancia como en la adolescencia, por lo que la farmacodependencia puede presentarse como una forma de evasión de la realidad, de huida ante -- las compulsiones familiares y los malestares psíquicos y físicos.

Así mismo los malos tratos producen sensaciones de inseguridad, inestabilidad y peligro, que pueden originar que el niño, las más de las veces aprovecha alguna ocasión propicia para huir del hogar y, ante la escasa o nula preparación para subsistir, cae en el comercio carnal o sea en la prostitución considerada por el Maestro C.A. Osorio Y Nieto -- como "la actividad sexual remunerada", sin dejar de señalar casos en que los mismos padres prostituyen a sus hijos, por eso se considera que la -- forma más común entonces de la delincuencia femenina es la del comportamiento sexual antisocial, lo sorprendente de la prostitución no es solo -- la entrega onerosa, sino sobre todo la breve vinculación y el continuo -- cambio de pareja. La mayoría de las prostitutas son hijas ilegítimas o -- han tenido una mala relación con su padre. La autodegradación es la reacción de la joven al ser privada del amor de su padre, de ésta manera la -- prostitución puede tener su origen en una forma de expresión-infantil, -- neurótica, en la que la prostituta traslada a lo corporal sus necesidades afectivas.

Si bien es cierto que debe tenerse en cuenta la situación socioeconómica, los determinantes esenciales son psicológicos, ya que la prostitución es una forma de autodegradación y su forma de vida sexual es

un mecanismo de defensa contra la desintegración del yo, las edades entre las cuales oscila la edad de las prostitutas son entre los catorce y veint^un años principalmente. (27)

En todo ser de nuestra especie radica y alienta una personalidad con dos aspectos: el instintivo rudimentario, biológico y ancestral y el que se funde en el molde de la cultura y de la civilización y de la civilización. En el niño predomina el primero que se va diluyendo y controlando a medida que surge la "educación apropiada" y las influencias del grupo social hasta lograr una vida social ordenada, salvo casos excepcionales en que ciertos seres quedan refractarios a esa evolución.

Si analizamos la conducta del menor debemos examinarla como indica apropiadamente el maestro Armando Hernández Quiroz, -"dos son - los elementos causales de la conducta: los que derivan del propio organismo humano y los que nacen del medio circundante"--.

Dentro de este campo podemos enumerar múltiples causas -- que contribuyen a crear al menor después adulto antisocial, las frustra--ciones, los desequilibrios afectivos, la orfandad, los vicios, la mala -- alimentación, la habitación inadecuada, la ausencia de valores o principios, son algunas de las causas que producen estragos en la personalidad de los niños. Se puede complementar con una escolaridad incomprensiva, repelente y autoritaria que provoca el abandono o suspensión de la capacitación, que marca permanentemente con la frustración del individuo que -

posteriormente tiende a chocar con la sociedad, una adecuada orientación para el trabajo podría salvarlo de la vagancia y finalmente de los delitos.

El fenómeno de la delincuencia de menores no es un fenómeno aislado, hacer una clara diferencia de las causas de la delincuencia de menores es materialmente imposible ya que nunca encontramos una causa única, suficiente por sí misma para producir la criminalidad, se trata siempre de un conjunto, de una reunión de causas en que los diversos factores se entrelazan, se mezclan, se combinan, hasta dar ese fatídico resultado que es la delincuencia; en general las causas determinantes de la delincuencia precoz son de la misma naturaleza de las que conducen al adulto a delinquir. En materia de delincuencia de menores, nos encontramos con que son los países con mayor adelanto y desarrollo y con más alto nivel de vida los que tienen los peores problemas de delincuencia juvenil. Esto hace pensar que el factor económico y la miseria tienen menor importancia que la que se les ha atribuido en varios estudios.

Una de las causas que ha desconcertado a los investigadores, es que la mayoría de los menores internados en Consejos Tutelares pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas, pero esto tiene su explicación en que los menores pertenecientes a las clases media y alta, generalmente no llegan a ser internados a menos de que los delitos verdaderamente sean graves, pues los rescatan en la misma delegación de policía sin pasar tiempo a su traspaso al Consejo Tutelar o una vez trasladados al mismo les son devueltos a los padres que demuestran ser gentes honorables tener un medio honesto de vivir y un hogar estable y moral.

La falta de "espacio social", la aglomeración de pobla --
 ción, la debilitación de la familia patriarcal, la desaparición de la in-
 dustria familiar, las largas ausencias del padre que pasa el día (y en --
 ocasiones la noche) en la fábrica, el trabajo de la mujer para ayudar al-
 marido, son factores que no se pueden desconectar en un estudio de delin-
 cuencia de menores. (28)

Como consecuencia estructural de la pobreza los niños y --
 jóvenes integran las llamadas bandas como herramienta de organización pa-
 ra sobrevivir, la pandilla juvenil se explica generalmente como respuesta
 reacción o efectos de procesos sociales en cuyo manejo se encuentran los --
 adultos presentados como "la sociedad" y su origen se encuentra en los --
 problemas sociales y políticos.

Se considera como natural que el joven sea receptivo, acu-
 mulador de conocimientos y habilidades. Por eso cuando los jóvenes se reu-
 nen por su cuenta y forman pandillas, cometen agravios a la sociedad por-
 que actúan sin señal de arranque y sin tener un camino a seguir.

En esta autoorganización adquieren algunos jóvenes pautas
 de alcoholismo, drogadicción y violencia, por lo que a la pandilla se le
 identifica reproductora de éstas conductas, pero es importante establecer
 que es el sistema el que obliga a los muchachos reproducir este tipo de --
 conductas típicas negativas inducidas por el deterioro creciente de la vi-
 da cotidiana.

Un cálculo conservador estimo que existen más de mil ban-

(28) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "La Delincuencia de Menores". ob. cit. -
 p. 742.

das en la ciudad con un número de 20 a quinientos integrantes, casi todos menores de edad, de tal manera la banda o pandilla es la herramienta a -- través de la cual los niños y jóvenes se organizan para sobrevivir.(29)

Hoy es un niño de la calle, ¿y mañana que será?. Un niño de la calle, es un ser humano como cualquier otro que empieza a darle la cara a la vida. Sin embargo, las facetas que ha ido percibiendo en sus pocos años de existencia han sido las más crueles y sórdidas.

Desde no deseado ni amado, hasta abandonado ultrajado y - devaluado, en el camino va dejando sus dones, sus cualidades, sus capacidades, sus potencialidades; a cambio simplemente de sobrevivir en el me - dio más hostil: la calle. En la Ciudad de México, la más poblada del mundo, se calcula que cerca de dos millones de niños y niñas, viven de la ca - lle. Un número considerable son de provincia y siguen llegando movidos - por el atractivo de mayores oportunidades para sobrevivir en la gran ciudad.

Los motivos principales por los que están en la calle, - han sido: una débil estructura familiar y moral, alcoholismo o vicios de los padres; abuso físico, sexual y psicológico; explotación o abandono y - fuertes carencias económicas. Por sí solos están tratando desesperadamente de cubrir sus necesidades básicas de alimento y techo, comiendo de los -- desperdicios de los basureros, de sobras de las fondas, de puestos calle - jeros y de los mercados. Buscan abrigo en los edificios en ruinas y casas viejas abandonadas por el terremoto, en terrenos baldíos, bajo las alcan -

(29)REVISTA PRESENCIA, AÑO I, Núm. 1, junio 1989, ORGANO INTERNO DE LA - PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. p. 11.

tarillas y pasos a desnivel, sobre los respiraderos del Metro que emiten un calor constante o en cualquier lugar donde encuentran supuesto acomodo y seguridad entre cartones, periódicos, trapos y basura. El robo es un aliado de la supervivencia en la calle, pero también muchos de ellos trabajan lavando parabrisas, vendiendo baratijas, dando piruetas en las esquinas o simplemente pidiendo limosna.

A las niñas la explotación de parte de vividores que las obligan a prostituirse, las coloca en las peores condiciones de degradación humana, sólo comparable con la esclavitud. De ahí que sea mucho menor el número de niñas que se ven por las calles, pues generalmente las mantienen encerradas.

Los ingresos que un niño llega a obtener en la calle pueden representar de 3 a 5 veces el salario mínimo diario, lo cual propicia que sean presas de la explotación por parte de adultos (de su familia o ajenos). El dinero que llega a sus manos con frecuencia lo utilizan para comprar su dosis de droga: thiner, laca para zapatos o pegamento de contacto que, en muy corto tiempo, destruyen gran cantidad de neuronas causando daños irreversibles. Inhalan constantemente para ponerse "activos" o "chemos", en busca de un escape al terror de su soledad desesperada, huyendo para no toparse con la pesadilla de una infancia sin infancia. (30)

e) La rehabilitación de los menores víctimas del delito.

Dentro de las primeras medidas de rehabilitación que deben tomarse para con el niño maltratado son de tipo médico, es indispensable el diagnóstico dado por un médico para saber qué medida adoptar.

El diagnóstico se realiza mediante el interrogatorio directo de la persona que lleva al niño para su atención médica, generalmente los abusadores dificultan el diagnóstico negando su participación al manifestar ignorancia o relatar de manera inverosímil la producción de las lesiones; además solo llevan al niño cuando se encuentran alarmados por el daño causado. Para integrar un buen diagnóstico todo médico debe observar las siguientes características.

1. Presencia de lesiones recientes ó antiguas o ambas.

2. Datos de deprivación emocional.

3. Antecedentes de abuso sexual.

4. El comportamiento del niño y su aspecto pueden ser la clave

a) Es pasivo, evita enfrentarse a los padres o al agresor aún con la mirada con temor a represalias.

b) Puede ser irritable, agresivo e hiperactivo.

c) Asume un papel de sobreprotección con los padres.

5. Actitud de los padres.

a) Puede ser de aparente sobreprotección y rara vez demuestran rechazo del niño delante del médico.

b) Tardanza en llevar al niño para su atención médica.

c) Hora a la que acuden los padres a centros hospitalarios que habitualmente es por la noche para evitar el interrogatorio por parte del cuerpo médico o autoridad en turno.

d) Información clínica proporcionada que no concuerda con la realidad y gravedad de las lesiones.

Existen también aspectos de suma importancia como son datos de negligencia en la atención personal del niño que implican el maltrato como son:

-Abandono por períodos prolongados dejándolos al cuidado de familiares o vecinos.

-Falta de atención en sus actividades generales y escolares.

-Descuido en su persona, higiene y alimentación.

-Presencia de parásitos, desnutrición y otras enfermedades frecuentes en la niñez.

-Retraso escolar, falta de comunicación de padres e hijos.

-Malos tratos hacia los demás hijos y a su pareja.

Una vez realizado los conocimientos, las pruebas y los análisis y ya determinada la naturaleza y las secuelas de la lesión física, se tomarán las providencias médicas adecuadas para el caso concreto y se procederá a la tarea de rehabilitación que corresponde conforme el órgano o función afectada, cualesquiera que sea la naturaleza de la lesión. (31)

El tratamiento rehabilitatorio específico correspondiente lo determinara el especialista; los malos tratos pueden producir afecciones-

(31) GRANDINI GONZALEZ, JAVIER ob. cit. p. 158

psíquicas, en este caso, obviamente, procede la atención psiquiátrica a fin de proporcionar al niño maltratado posibilidades de superar los estados psíquicos originados por las agresiones y de tener oportunidad para incorporarse a la sociedad en condiciones positivas.

Dentro de los objetivos inmediatos del tratamiento del niño que sufrió maltrato son: reparación del daño físico, corregir su deficiencia nutricional y prevenir lesiones posteriores; los objetivos mediatos son: rehabilitar a la familia mediante la intervención de un grupo interdisciplinario integrado por médicos psiquiatras, psicólogos, trabajadoras sociales, abogados, penalistas y demás profesionales de la salud.

Desafortunadamente, la solución del problema no se encuentra en el hospital, ni tampoco el salvarle la vida a un niño seriamente dañado o restituirlo ya sano a su medio familiar, sino brindarle un medio ambiente favorable para su crecimiento y desarrollo así como evitar nuevas agresiones.

Actualmente existen instituciones que se encargan de brindar atención a personas que necesitan de servicios de rehabilitación para sus menores hijos, inclusive para el mismo agresor, se les imparten pláticas-terapias con especialistas y trabajadoras sociales, con la finalidad de ayudar a estas personas, pero sobre todo poder reincorporar al menor que sufrió el ilícito a un hogar que le pueda brindar las condiciones de desarrollarse normalmente y poder en un momento dado olvidar el daño que sufrió.

Con la apertura de las Agencias Especializadas en Asuntos relacionados con Menores de Edad y la ayuda de Organismos Públicos y Privados

ya es posible brindarle tanto al menor como a su familia una rehabilitación adecuada con el propósito de rescatar y poder mantener unida a la familia. en el tratamiento de cualquiera de los múltiples aspectos que encierra la problemática del menor, es obligada la referencia al carácter de aquel como miembro del núcleo familiar y al de este último como elemento básico de la sociedad. Unicamente al ubicarse en esa perspectiva se logra una autentica comprensión de dicha problemática y con ello se esta en posibilidad de adoptar las medidas tendientes a resolverla.

Así pues, el otorgamiento por el Estado de una protección especial a la niñez obedece fundamentalmente a su incipiente desarrollo psicofisiológico, pero es indudable que atiende a las particularidades del medio ambiente, de tal manera que se tomen en cuenta las condiciones socioeconómicas de la familia o bien si esta se halla desintegrada o simplemente no existe.

Es precisamente el objetivo del presente trabajo rehabilitar a quien ejerce la patria potestad sobre el menor agraviado, no se soluciona nada con arrancar o separar de su núcleo familiar al menor y por otro lado quitarle el derecho que tiene de disfrutar de un hogar, pero sobre todo de sus padres. Así como anteriormente se enfocaba el problema solo en función de la víctima, afirma el Dr. Fontana que se han de estudiar los factores sociales y ambientales responsables del conflicto.

Los golpeadores no se deben rechazar ni ignorar como anormales y pervertidos, sino como padres a quienes, debemos acercarnos para ayudar a su readaptación. Hay que darse cuenta de que son el producto del

ejemplo que tuvieron en la infancia, de su mal ambiente, de su desdichado estado de vida, así como de su carencia de familia organizada. (32)

(32) DR. J. FONTANA, VICENT. ob. cit. p. 7

C A P I T U L O I I I
D E L A P R O T E C C I O N L E G A L . .

a) La intervención del Ministerio Público en estos casos.

Al Ministerio Público lo define la Constitución como el representante social que persigue los delitos que los ciudadanos cometen y de fé de ello.

El Ministerio Público Investigador se encarga de iniciar el proceso de indagación; el consignador se avoca al análisis de toda la documentación relativa a la investigación para encontrar la gravedad del de lito y poder decidir conforme a la Ley si se debe o no ejercitar acción penal. El Ministerio Público funge como representante social ante los ju ces penales y es persecutor de la justicia en los citados procesos para que se pueda condenar a las personas sujetas a juicio en función de la comprobación de un serio ilícito.

Finalmente tenemos la nueva figura del Ministerio Público, co mo representante social de los que no tienen capacidad para representarse por sí mismos como lo son los menores o incapacitados y que en los procedimientos jurídicos Familiares y Civiles, Concursales y de Peglamento Inmobiliario, no tienen quien represente sus derechos e intereses.

La representación social es precisamente la función más impor tante de la Procuraduría de Justicia, ya que por diversos conductos va de rivando responsabilidades en el Ministerio Público Investigador, consigna

dor de control de procesos. Al Ministerio Público también le corresponde con base en la Ley Orgánica, vigilar el control de la legalidad de los procedimientos, tanto penales como civiles, que se llevan a cabo en los diferentes tribunales de la Ciudad de México. Asimismo, tiene la facultad para intervenir en caso de que los que imparten justicia la facultad para intervenir en caso de que los que imparten justicia se desvien de las leyes o a la aplicación de las mismas.

Por tanto, el Ministerio Público como su nombre lo indica, es representante social de intereses particulares y colectivos para lograr armonía en la impartición y procuración de justicia; es decir, este servidor público reúne en su persona diferentes poderhabientes para las distintas materias en Derecho.

La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría capitalina actúa jurídicamente con base en la Ley Orgánica de la propia Institución, que en su artículo 2º fracciones III Y IV, se refiere a la protección de menores e incapaces así como sus intereses.

Esta Dirección General tiene a su cargo dos grandes áreas: la primera que incumbe a lo Familiar y Civil, encargada de todas las intervenciones en los juicios que se llevan a cabo en los tribunales superiores de justicia, la segunda área tiene como función específica la representación legítima de los menores e incapacitados en todo el Distrito Federal.

El Ministerio Público en materia Familiar y Civil establece su participación en casi todos los juzgados familiares, civiles, de regla

mento inmobiliario y concursal. Esta participación se refleja en la responsabilidad de representante social ante juicios sucesorios o de adaptación.

Dentro de la segunda área corresponde la representación legítima de los menores e incapacitados, cuando estos menores se encuentran en situación de daño, peligro, conflicto o que son víctimas de delito, o bien están relacionados con alguna averiguación previa, la representación social realiza una labor de protección integral con esas personas que no tienen posibilidades de ser representadas.

En el caso de la custodia de menores por Ley el Agente del Ministerio Público de lo Familiar y Civil debe dar su opinión para garantizarle protección integral.

Según informes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en la capital aumenta notablemente el número de infantes desamparados que están a la deriva en Consejos Tutelares, albergues o en la calle. Además, de cada 100 niños que ingresan a la primaria, 85 terminan el ciclo escolar, y el resto deserta para insertarse en actividades de subempleo para ayudar al gasto familiar.

Ante esto, la Asamblea de Representantes, en el primer Foro de Consulta Pública sobre la niñez en el Distrito Federal contempló la modificación al artículo 40 Constitucional; para que los niños pasen a ser sujetos de derecho y con ello se garantice que sus necesidades básicas -- sean cubiertas por el Estado y la participación de la sociedad civil, así como la creación de una Ley Federal de Protección y Promoción al Infante.

Ahora bien, cabe señalar que tan importante resulta la protec

ción del menor como víctimas, así como infractor dado que el índice de ilícitos cometidos por menores según cifras arrojadas a pocos días de abierta la Agencia Especializada en Asuntos de Menores en donde se habían recibido 1500 denuncias y dentro de éstas, un 45% señalan al menor como agresor.

Así tenemos que por una parte el hijo de la ciudad es producto de la propia sociedad, víctima y falto de amor, por otra parte, el infante no siempre de estrato desamparado, se ve involucrado en actividades al margen de la Ley, y esto, dentro del contexto jurídico tiene que penalizarse. La Procuraduría del Distrito ha creado mecanismos de apoyo y asistencia para el menor; prueba de ello es el Albergue Temporal para menores que por alguna razón resulta, en última instancia víctimas de algún ilícito; la Institución los recibe temporalmente para después canalizarlos si es que ningún familiar los acoge, a instituciones de asistencia privadas. (33)

b) Su fundamento legal.

De conformidad con el artículo 21 Constitucional se indican al Ministerio Público diversas funciones, sintetizadas en la expresión perseguir los delitos.

(33) REVISTA PRESENCIA AÑO I, No. 5, ORGANO INTERNO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. p. 14.

Esta expresión debe entenderse en el sentido de las funciones que desempeña el Ministerio Público en la investigación, en la acusación y en su acusación como parte; es decir, perseguir los delitos, como lo señala el artículo referido de nuestra Carta Magna, implica las tres funciones básicas frente al derecho criminal que ejerce la representación social.

Primero, la función investigadora que realiza en la averiguación previa, con la finalidad de acreditar, investigando el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado. Estos dos presupuestos procesales, para el ejercicio de la acción penal, se contienen en el artículo 16 Constitucional.

Pasando ésta fase, si los resultados arrojan la comprobación de esos dos elementos, entra la segunda tarea del Ministerio Público, que es la función acusatoria. Efectivamente, acusa mediante el ejercicio de la acción penal y la pretensión punitiva en un documento llamado consignación, ante el órgano jurisdiccional, quien al recibirlo advierte se les está instando para abrir un proceso y, asimismo, realizar diligencias pendientes a cubrir toda instancia penal determinada en diversos actos procesales regulados por la ley adjetiva en esta materia, dicha función significa ejercitar la acción penal y, pretender punitivamente mediante la consignación.

La tercera función del Ministerio Público empieza, precisamente, en el momento en que llega la consignación ante el juez y este abre el proceso mediante el auto de radicación, a partir de aquí, la representación social actúa ya como parte, desempeñando su función procesal bajo el imperium del juez, quien es la autoridad en la administración de justicia.

cia. En todas las etapas del proceso, como son la preinstrucción, que va del auto de radicación a cualesquiera de sus tres desembocaduras: auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o auto de libertad por falta de elementos, la instrucción con la cual empieza la segunda fase es un procedimiento donde ofrecen o se proponen medios probatorios; el juez lo admite, se desahoga y después se valora.

Finalmente, en la etapa de conclusiones y sentencia, el Ministerio Público actúa como parte. Si bien en este último procedimiento tiene poderes atribuidos por la ley para fijar la pretensión punitiva, en el ejercicio de esta facultad, acusa ya formalmente ante el juez, que sin poder rebasar estas conclusiones, tendrá que sentenciar con base en las mismas. Estas son, pues, las tres principales funciones del Ministerio Público en la materia penal; estas son las interpretaciones que legalmente deben darse a la expresión de nuestro artículo 21 Constitucional, en cuanto a perseguir delitos.

En otros aspectos, el auténtico abogado del pueblo es el Ministerio Público; y es correcta la denominación porque, en efecto, asume el carácter de procurador, entendido como el titular de la institución.

Efectivamente procura justicia, en tanto se interpone entre el ofendido y el juez penal; es decir antaño, cuando el Ministerio Público no estaba trazado con los lineamientos que hoy le conocemos, el particular ofendido acudía ante el juez a ejercitar la acción penal. Sin embargo a partir de 1812 en Francia se instituye el Ministerio Público, su evolución conlleva a ser él el indispensable vínculo entre la parte ofendida

y el juez penal. Aquí radica la gran significación social y política que le hemos señalado a su función investigadora.

Las partes ofendidas acuden ante él, buscando protegerse del delito, salvaguardarse de la injusticia y de los apremios ilegales.

Este organismo social se ostenta como un representante de la ciudadanía desde el momento en que presta sus servicios de tutela durante las 24 horas del día. Es ahí donde el hombre común, el hombre de la calle; acude para expresar todos los agravios de que ha sido objeto; el Ministerio Público le atiende para investigar y ver si efectivamente son delictivos o tienen carácter ilícito penal los hechos denunciados.

En los hechos, esto favorece a la sociedad porque provoca un equilibrio social evitando la venganza; si esto no fuera así, si no atendiera las denuncias, querellas o acusaciones, daría pauta para que los particulares se hicieran justicia por mano propia, lo que desataría un desorden social que nos mantendría en la época de las cavernas, en la ley del más fuerte, en que lejos de estarse preocupando por lo económico, lo político, lo jurídico o por el servicio público, el individuo estaría preocupado principalmente por defenderse y conocer el uso de las armas. El Ministerio Público, en sí, es un factor social de cohesión política que le da consistencia moral al Estado, para poder subsistir como ente.

Los fines éticos que representa para el Estado, son precisamente los fines axiológicos justificantes de su creación; de lo contrario el Estado desatendería una de las principales partes de su naturaleza. El hombre intrínsecamente trata de alcanzar la justicia, busca siempre se le quite el agravio y se quite la ofensa; no hay comparación con ninguna otra

especie animal, en la cual con tanta decisión se persiga siempre quitar esas ofensas. Es el humano, el principal expositor del instituto de la venganza, de que se haga justicia, pero claro, aquí ya las organizaciones modernas prohíben la justicia de mano propia, como lo establece la Constitución.

El Ministerio Público se presenta como una especie de control social permitiendo de que se supriman las presiones que podrían hacer que la sociedad se desintegrara. Así, esta figura, se torna como uno de los órganos del Estado con mayor penetración colectiva, en el cual se fincan la unidad y la paz social.

Concluyendo: en el ámbito del Estado Moderno y de las recientes instituciones políticas que se derivan de éste, el Ministerio Público en una de las entidades de derecho público que más éxito ha tenido en el gobierno. Por sí mismo, ha logrado más penetración y aceptación en el pueblo; su figura no únicamente se ha agigantado. Hoy por hoy, de manera indispensable, hace sentir su presencia en casi todas las sociedades del mundo. Ello se debe a que no se le identifica sólo como parte de los órganos de gobierno, sino como un representante y procurador de justicia de la sociedad; además, su arraigo y permanencia, como algo perteneciente al pueblo, como su abogado defensor, se debe a que siendo los individuos impotentes para guarecerse del delito, de las arbitrariedades y de las acciones indebidas, llega a concebir al Ministerio Público y a su justicia como una de las presencias más necesitadas en la marcha de sus propias vidas.

c) El procedimiento legal para proteger al menor víctima.

De acuerdo a lo establecido anteriormente, corresponde al Ministerio Público la persecución de los delitos, el marco jurídico tratándose de menores involucrados en alguna averiguación previa ya sea como víctima o infractor se procede a lo estipulado por los Acuerdos A/024/89, y A/032/89 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Acuerdo A/024/89 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1989, da instrucciones a los servidores públicos -- con el objeto de proteger inmediatamente que sea necesario a los menores -- o incapacitados que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro. Su creación implica dar un trato más justo, pronto y expedito, por parte de las autoridades que tienen relación en la resolución de los problemas y situaciones -- que afectan a los menores de dieciocho años en la metrópoli. Es obligación Institucional dar cumplimiento a las instrucciones presidenciales en el -- sentido de propiciar protección y desarrollo integral a los menores y sus familias, conyuvando eficientemente en la concretización de la garantía -- Constitucional establecida en el artículo 4º último párrafo de nuestra Carta Magna, que establece: "La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas". Se juzga indispensable dar a los menores dentro del proceso de averiguación previa una -- atención especializada, con personal altamente calificado en la materia -- que les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Con el propósito de cumplir con las demandas de los grupos y sectores, en el Distrito Federal, en lo relativo a justicia de menores se crea éste acuerdo de manera decidida para modernizar la Institución del Ministerio Público modificando su quehacer con el fin de que responda, más y de mejor manera, a las necesidades y circunstancias de la sociedad.

Acuerdo A/024/89 que a la letra dice:

Miércoles 25 de abril de 1989

DIARIO OFICIAL

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos que se señalan, con objeto de proteger inmediatamente que sea necesario a los menores e incapacitados que se encuentran relacionados en averiguaciones previas y en los actos una situación de conflicto, daño o peligro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO NUMERO A/024/89

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE SEÑALAN, CON OBJETO DE PROTEGER INMEDIATAMENTE QUE SEA NECESARIO A LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS Y SE LES ORIGINE UNA SITUACION DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO.

CC. SUBPROCURADORES OFICIAL MAYOR, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE AREA, DELEGADOS REGIONALES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LA POLICIA JUDICIAL, Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTA DEPENDENCIA. PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 10., 20., 30., 70., 80. y 117 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 3a. fracciones XIII y XXIII y 19 fracciones VIII, X y XI del Reglamento de la propia Ley,

CONSIDERANDO

Que a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le corresponde, entre otras atribuciones, velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como una de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

Que la garantía constitucional que ordena la protección de los menores, para su correcto

cumplimiento, requiere del apoyo de esta Institución para intervenir de inmediato cuando los menores o incapacitados estén relacionados en alguna averiguación previa y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro;

Que para brindar la atención y cuidados necesarios a los menores o incapacitados involucrados en averiguaciones previas, se hace indispensable trasladarlos al Albergue Temporal de esta Dependencia y a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para que se les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda; y

Que por su trascendencia humanitaria y tratarse de la observancia de una disposición constitucional a la que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está obligada a cumplimentar, la actividad asistencial que desarrolla esta Dependencia con los menores e incapacitados, de conformidad con sus atribuciones, debe concebirse y realizarse independientemente de la función penalizadora de los delitos del orden común, por lo que he tenido a bien dictar al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—En todos los casos de que conbase la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado su origen para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, de daño o de peligro, deberán proceder en los términos que a continuación se señalan:

A1.—Poner a los menores o incapacitados a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para que realice su situación jurídica, de conformidad con sus atribuciones; y

B1.—Ordenar inmediatamente que cese de ser el asunto, el traslado de los menores o incapacitados al Albergue Temporal de esta Dependencia, para que se les proporcione la atención y cuidados necesarios.

SEGUNDO.—La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, deberá ejercitar las acciones necesarias a fin de proporcionar a los

menores o incapacitados la más amplia protección que en derecho proceda, para lo cual podrá:

A).—Entregarlos a quien o a quienes ejerzan la patria potestad;

B).—Entregarlos a quienes acrediten el entroncamiento;

C).—Canalizarlos a algún establecimiento asistencial;

D).—Promover ante los Tribunales competentes la designación de custodio o tutores; y

E).—Intervenir otorgando la protección que requieran los menores o incapacitados, con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para sus intereses.

TERCERO.—El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil o del Servidor Público que éste designe y realizará actividades eminentemente asistenciales, con objeto de proteger inmediatamente que sea necesario, a los menores o incapacitados que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.

CUARTO.—Los menores o incapacitados abandonados que sean acogidos en el Albergue Temporal de esta Dependencia en calidad de expositos en términos de ley, que por cualquier causa o motivo, debidamente fundado, no puedan ser canalizados a las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciban, en virtud de no reunir los requisitos de ingreso que cada institución tiene establecidos o por cualquier otra razón, quedarán bajo la custodia y tutela legítima del Titular de la

Dirección general del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, de conformidad con la legislación de la materia.

QUINTO.—Los menores o incapacitados que ingresen al Albergue Temporal teniendo quien ejerza la patria potestad y que sean abandonados, se canalizarán a las instituciones de beneficencia correspondientes, hasta en tanto se determine su situación jurídica definitiva.

SEXTO.—Los menores o incapacitados que se encuentren en los supuestos a que se refieren los artículos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, cuando la canalización de ellos a otras instituciones asistenciales sea difícil, la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, procurará la adopción de los mismos en la forma y términos establecidos por la Ley.

SEPTIMO.—En lo no dispuesto por el presente Acuerdo, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dictará las disposiciones pertinentes para resolver lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Se deroga al Acuerdo No. 9/87 expedido el día 10 de marzo de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril del mismo año.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 1989. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.- Rúbrica.

Este acuerdo ya esta previendo situaciones en donde el menor o incapaz se encuentra involucrado en situaciones que de algún modo lo coloquen en estados de indefensión o peligro ajenos a su voluntad, asumiendo el Estado en la figura del Ministerio Público en lo Familiar el carácter de tutor, este acuerdo ya le brinda al menor ciertas garantías, en el sentido de que al encontrarse relacionados con una averiguación previa la Dirección General del Ministerio Público realizará todas las diligencias necesarias para brindarle una mayor seguridad al menor dentro o fuera de su hogar; si bien al Acuerdo A/024/89 ya contemplaba la protección del menor e incapaces salvaguardandolos del estado en que se encontraban, aún - así resultaba que no era muy práctico resolver la gran cantidad de denuncias en las cuales se encontraban relacionados menores; por lo que se hizo necesario la creación de una Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores, el cual plantea varias hipótesis en el sentido de que ya no solo se considera al menor como víctima sino también como infractor en dicho acuerdo se establecen las funciones de esta agencia, - de los casos en que interviene, del procedimiento y diligencias que práctica para la debida integración de la averiguación previa determinando y acordando lo conducente al caso concreto pero siempre con el objetivo primordial de brindarle al menor una mayor seguridad.

Acuerdo A/032/89 que a la letra dice:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que diga: Estados Unidos Mexicanos..Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO NUMERO A/032/89

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.

Con fundamento en los artículos 4o. último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 7o., 9o., y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 5o. fracciones VI, XIII y XXIII, 19o. fracciones VIII, X, XI y XII del Reglamento de la propia ley, y 2o., 34 y 49 de la "Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal", y

CONSIDERANDO

Que uno de los más graves problemas a que se enfrenta la Capital del País es, sin lugar a dudas, el creciente número de menores víctimas de delito, así como menores infractores a las leyes penales y a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, todo ello en perjuicio del normal desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto.

Que la ciudadanía ha venido expresando, justos reclamos de una atención más humanitaria por parte de las autoridades que colaboran con los Consejos Tutelares para los menores, especialmente para que se les respeten todos sus derechos individuales y las normas tutelares que establece, con toda claridad y precisión, la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, especialmente en sus Artículos 34 y 49.

Que el Gobierno de la República está decidido a enfrentar el reclamo popular de mejorar y fortalecer la justicia y Seguridad Pública, y por ello el Gobierno del Distrito Federal asume su responsabilidad, señalando a estas fundaciones como las de más alta prioridad, incorporándolas como compromiso y programa de administración, y siendo imperativo el modernizar el marco jurídico y las estructuras administrativas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, a fin de dejarla en aptitud de cumplir con eficacia, oportunidad y firmeza su cometido, en un ámbito de auténtica representación social y respeto a los derechos humanos.

Que es indispensable coadyuvar, concurrir y colaborar en la realización de los objetivos estipulados en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, específicamente con el contenido de los artículos 1o., 2o., 4o., en su parte relativo a menores de dieciocho años, 5o., 13 y 14, sobre todo, para facilitarle al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia diversos trámites legales previos al otorgamiento de los servicios integrales que presta este Or-

gonimo en materia de asistencia social para menores.

Que el hacerse indispensable un trato más justo, pronto y expedito, por parte de las autoridades que tienen relación en la resolución de los problemas y delicadas situaciones que afectan a los jóvenes menores de dieciocho años en esta metrópoli, es obligación institucional dar cumplimiento a las instrucciones presidenciales, en el sentido de propiciar la protección y desarrollo integral de los menores, así como de sus familias, coadyuvando eficientemente en la concreción de la garantía constitucional establecida en el artículo 4o. de nuestra Ley fundamental.

Que en el caso de menores de dieciocho años que infrinjan las leyes penales y los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a sus familiares o a la sociedad, y ameriten la actuación del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, esta Procuraduría deberá contar con un procedimiento administrativo especializado sumamente ágil, para que, al tener conocimiento de las situaciones anteriores, cumpla estrictamente con los artículos 34 y 49 citados, de la propia Ley del Consejo Tutelar, o sea, poner al menor o menores a la disposición de ellos, en una forma inmediata y sin demora, sin detenciones prolongadas o tratos inequitativos, respetando siempre derechos individuales fundamentales consagrados, para toda persona, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que tratándose de menores que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, de daño o peligro y que requieran una atención y cuidados especiales, por ser víctimas de delito, aun cuando ya se definió su situación por medio del Acuerdo AJ024/89, publicado el 26 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación, se juzga indispensable dar a estos menores, dentro del proceso de averiguación, una atención especializada, que les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda.

Que para dar cumplimiento a los anteriores considerandos, es necesario que el personal que se dedica a estas actividades, tenga pleno conocimiento de los aspectos biopsicosociales relacionadas con el desarrollo normal de los menores en su entorno social y familiar, pero lo cual se requerirá de una capacitación y formación profesional que conlleve al establecimiento de una unidad administrativa competente, honesta y eficaz, y

Que atendiendo a los presupuestos que se plantean en estos considerandos para colaborar en asuntos de menores infractores y para resolver problemas de menores víctimas de delito, he considerado indispensable crear una Agencia del Ministerio Público Es-

pecializada en Asuntos de Menores, para lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se crea una Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos relacionados con Menores Infractores o Víctimas de Delito, que dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

SEGUNDO.—La Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor o víctima de delito, lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, de acuerdo a las bases que se fijan en el siguiente artículo.

TERCERO.—El Agente del Ministerio Público Investigador o cualquiera otra autoridad de las mencionadas en el artículo anterior, que tengan conocimiento de un asunto de menores, avisará de acuerdo a los siguientes bases:

1.—Si el menor es víctima de delito y se encuentra en situación de conflicto, daño o peligro será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, con copia de lo actuado, en los siguientes casos:

a).—Que lo soliciten quien o quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, la custodia o quien lo haya acogido como hijo propio por más de seis meses.

b).—Si el menor no tiene quien lo represente en los términos de la fracción anterior y tenga total capacidad de discernimiento y lo haya solicitado expresamente a la autoridad correspondiente, y

c).—En el caso de menores abandonados, expósitos, violados, maltratados o víctimas de delito en general, que no tengan capacidad de discernimiento y que requieran de la protección integral de esta Representación Social, con base en el Acuerdo AJ024/89 el 26 de abril de 1989.

II.—Si el menor es infractor, una vez acreditada la minoría de edad, sin entrar al conocimiento del asunto, lo remitirá inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, para los efectos consiguientes:

CUARTO.—Cuando estén relacionados mayores de dieciocho años con menores infractores o víctimas de delito, conocerá de aquéllos la Dirección General de Averiguaciones Previas, misma que determinará lo que en derecho proceda, y con respecto a los menores conocerá la Agencia del Ministerio Público Especializada.

QUINTO.—Una vez trasladada el menor infractor a la Agencia del Ministerio Público Especializada, el personal adscrito a ella, elaborará los informes a

Viernes 4 de agosto de 1989

DIARIO OFICIAL

que se refieren los artículos 34 y 49 de la Ley Tutelar para Menores y los remitirá sin demora, a dichas autoridades. La canalización que se lleve a cabo deberá estar fundamentada en los términos de las disposiciones a que nos hemos referido, respetando plenamente los derechos individuales constitucionales de los menores y, en todos los casos, otorgando al menor un trato humano, pronto y expedito, acorde con el sentido tutelar de su situación por edad.

SEXTO.—Tratándose de menores infractores que no ameriten canalización al Consejo Tutelar o Consejos Auxiliares, el Ministerio Público Especializado, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Materia. Cuando el menor o sus familiares, o quienes ejerzan la patria potestad, o la tutela lo soliciten expresamente, el Ministerio Público Especializado dará un apoyo legal y biopsicosocial por parte del personal de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, todo ello con la finalidad de reintegrar al menor en la forma más conveniente a su natural entorno social y familiar.

SEPTIMO.—Cuando se carezca del acta del registro civil para la definición de la edad, o no exista este documento por no haberse llevado a cabo el registro correspondiente, y se tengan dudas sobre la edad, ésta se acreditará por medio del dictamen médico rendido por el perito adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada, así como por los estudios biopsicosociales que se juzgen necesarios practicar para dicho fin. Si persistiere la duda se presentará la minoría de edad.

OCTAVO.—Los menores infractores que estén a disposición de la Agencia del Ministerio Público Especializada, permanecerán en la Sala de Espera, enviando toda comunicación, hasta en tanto se resuelva su canalización sin demora.

NOVENO.—La Agencia del Ministerio Público Especializada que se crea por medio de este Acuerdo, contará con el personal profesional y técnico necesario para su correcto funcionamiento.

DECIMO.—El Ministerio Público Especializado, para el debido cumplimiento de este Acuerdo, podrá:

I.—Entregar al menor a sus padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor, en todos los casos, o

II.—Canalizarlo al Albergue Temporal de esta Institución, en caso de ser víctima de delito, o

III.—En caso de menores infractores, los remitirá de inmediato, al Consejo Tutelar, Consejos Auxiliares o Jueces Calificadores, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2o., 34, 48, 49 y 5o. transitorio de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

DECIMO PRIMERO.—La Agencia del Ministerio Público Especializada, tendrá su sede en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o en el lugar que designe el Titular de esta Institución, en razón del crecimiento de la demanda de servicios.

DECIMO SEGUNDO.—La Agencia del Ministerio Público Especializada contará con el apoyo de los diferentes áreas de esta Institución, para su buen funcionamiento.

DECIMO TERCERO.—El Servidor Público que no se apegue a los términos de este Acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que le resulte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se opongan al presente Acuerdo.

SEGUNDO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 1989.—El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.—Rúbrica.

Ahora bien este acuerdo señala el porque de la creación de la Agencia Especializada de Menores y en que asuntos conoce ésta, pero el procedimiento que se sigue para proteger al menor es mucho más complejo, cuando el Agente Especializado recibe oficios de relación de hechos y remisión cuando corresponde junto con el menor toma conocimiento de los hechos, corrobora la minoría de edad e inicia la indagatoria conducente, ordena la práctica de estudios biopsicosociales a los menores y determina el procedimiento a seguir, con respecto de los menores en estado de indefensión, víctimas de delito e infractores.

Con relación a menores que se encuentren en estado de indefensión, el Ministerio Público Especializado ordenará el traslado de los mismos al Albergue Temporal de la Institución y enviará copias de lo actuado a la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces, ésta Unidad Administrativa resuelve sobre la situación jurídica de los menores.

Respecto a menores víctimas de delito el Ministerio Público Especializado actuará a solicitud de los responsables del menor cuando existen, en caso contrario actuara de oficio y si existen responsables la Agencia del Ministerio Público Especializada ordenara la entrega del menor a éstos, así mismo se les orientará acerca del apoyo legal y biopsicosocial que presta la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, en el caso de aceptar el apoyo antes descrito la Agencia del Menor ordenará se brinde, de no ser así termina sus actuaciones.

Cuando no haya responsables de los menores víctimas de delito el Ministerio Público ordenará el traslado del menor al Albergue Temporal

cuando éste sea menor de 14 años; al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F.; Protección Social del D.D.F. u otras Instituciones cuando son mayores de 14 y menores de 18 años, turnando copia de todo lo actuado a la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces la cual - resolverá la situación jurídica del menor, terminando así la función ministerial.

En lo relativo a menores infractores donde se integra la probable participación y el cuerpo de la infracción, se presentan dos hipótesis a saber: cuando se cuenta con la presencia del menor y cuando el mismo no es presentado a la Agencia del Ministerio Público Especializado.

En la primera hipótesis, es decir cuando esta presente el menor, el Agente Especializado turnará al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, oficio informativo, actuaciones y al menor de conformidad con el artículo 34o de la propia ley.

En la segunda hipótesis, esto es sin la presencia del menor - el Ministerio Público Especializado enviará actuaciones y oficio informativo a los Presidentes de dichos Consejos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 48 y 49 de la Ley que los crea.

En cuanto tiene conocimiento la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces, una vez quedando los menores a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil le toca a ésta Unidad Administrativa resolver la situación jurídica del menor como víctima, una vez canalizado el menor al Albergue Temporal de la Institución o bien a cualquiera de las instituciones de asistencia social, ésta Direc -

ción se encarga de integrar debidamente la averiguación tratándose del delito que fuere, ya sea si de inmediato se presentan familiares a reclamar al menor estos deben comprobar debidamente su entroncamiento con las actas de nacimiento de los menores, en caso de que no esten aún registrados civilmente mediante la constancia de alumbramiento expedida por el hospital en el que dió a luz la madre del menor, en el caso de que no se cuente con las actas de nacimiento y el menor ya tiene la edad suficiente considerándose que es capaz de reconocer a sus familiares se llevará a cabo un resultado de la misma es decir, si es deseo del menor regresar al lado de sus familiares se realiza la entrega, en caso contrario no se efectuará la misma.

Tratándose de menores lactantes y la madre argumente que dió a luz en su casa y por tal motivo no tiene constancia de alumbramiento se manda citar a testigos que les conste haberla visto embarazada de éste producto, o en el mejor de los casos a la partera o persona que la ayudó a dar a luz, personas éstas a las cuales mediante comparecencia realizada ante la presencia del C. Agente del Ministerio Público en lo Familiar y Civil se les tomará su declaración de los hechos.

Cuando los menores ingresan por los delitos en los que el daño causado al mismo no sea de graves repercusiones y los familiares muestran gran interés en recuperarlo se le realizan los estudios que sean necesarios como son estudios psicológicos y socio-económicos y dependiendo del resultado de estos se ve si esta en aptitudes de que el menor pueda ser reincorporado nuevamente al núcleo familiar.

Si por el contrario el menor fue víctima de delitos tales como lesiones primeras, violación, abuso sexual o cualquier tipo de maltrato que tenga repercusiones graves muy difícilmente el menor podrá ser entregado a sus padres cuando quienes cometieron el ilícito fueron estoraya que representarían para el menor un inminente y constante peligro. En los casos en que los menores fueron víctimas de delitos y los agresores son consignados la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces tiene a su cargo un Departamento de Enlace con Organos Jurisdiccionales Penales que se llevan a cabo mientras dure el proceso; incluso en aquellos delitos que ameriten la pérdida de la Patria Potestad, ésta Unidad Administrativa conjuntamente con la Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil se encargan de reunir las pruebas suficientes para tales efectos.

Tratándose de simples extravíos y los familiares acuden de inmediato por el menor comprobando debidamente el entroncamiento con el mismo se hace la entrega de éste mediante la realización de Acta Administrativa. En los casos que el abandono de persona es disfrazado como extravío porque resulta que los familiares jamás acuden a reclamar a sus menores hijos, se les manda localizar mediante citatorios y si el resultado es negativo se procede una vez transcurrido el término de seis meses a su Disposición Definitiva en la Casa o Intitución en que se haya canalizado al menor, lo mismo sucede con aquellos recién nacidos abandonados los cuales debido a su corta edad tienen mayor probabilidad de que al ponerlos a Disposición Definitiva en cualquiera de las Casas Cunas puedan ser dados en adopción a personas que tengana las posibilidades de brindarles todos los

cuidados y atenciones para su sano desarrollo.

El fundamento de las Disposiciones en Definitiva se encuentra contemplado en el artículo 444 fracción IV donde establece que la patria-potestad se pierde "por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses"; y los artículos 492 y 493 en el sentido de que la Ley coloca a los expositos bajo la tutela de la persona o institución que los haya acogido.

Pero el objetivo primordial de este trabajo no es la manera o forma de quitar hijos a los padres, ni sus padres a los menores atentando como ya se ha mencionado contra los principios y derechos naturales de la familia; si bien es cierto que nuestra sociedad no esta preparada para educar a nuestra niñez; existen instituciones como el D.I.F. en donde la gente puede acudir para una orientación acerca de como tratar a sus hijos incluso problemas diversos, hay quienes consideran difícil rehabilitar a aquellas personas que ya tienen definida cierta personalidad, a los que son golpeadores o adictos a cualquier sustancia tóxica, sin embargo me ha tocado observar gente que de verdad quieren a sus hijos, y que si bien en un momento de ofuscación los golpearon demuestran un verdadero arrepentimiento y están dispuestos a acudir a terapias para poder controlar sus impulsos, y mucho mayor mérito tienen aquellos que con gran fuerza de voluntad y sobre todo por el amor que les tienen a sus hijos logran rehabilitarse y retirarse de sus vicios así que tal vez sean pocas personas las que logran este cambio; esto implica que lo que estoy sugiriendo no es un imposible, aclarando que en aquellos sujetos que ya sean considerados clif

nicamente con alteraciones mentales y ni aún con tratamiento psicológico se logre su rehabilitación es imposible que se les entregue a los menores puesto que lo importante es proteger al menor y evitarle nuevamente daños en todo caso el menor se le entrega a algún familiar o en su caso se queda en la institución donde fue canalizado hasta su mayoría de edad, pero indiscutiblemente lo primordial es tratar de reincorporar al menor a su núcleo familiar, porque aún en las instituciones a las que se les envían pueden no carecer de cuestiones materiales pero la falta de afecto y de amor es lo más indispensable que solo sus familiares le pueden brindar, por eso es importante integrarlo a un hogar en el cual prevalezcan ciertos valores y el niño perciba y sienta cariño, afecto y buenas atenciones de quienes lo rodean para que éste a su vez sea capaz de crecer sano y proyectar en sus actos el reflejo de una infancia tranquila, sana y feliz.

d) Otras disposiciones legales acerca del menor víctima.

Las actitudes hacia los derechos de los niños ante la ley y ante la autoridad paterna han cambiado gradualmente en el curso de los siglos, pero el cambio es más cuestión de grado que de esencia.

La vieja ley romana de patria potestad que disponía que el padre tenía poder absoluto sobre sus hijos, incluso para venderlos como esclavos o matarlos, ya no está oficialmente reconocida. Pero una persisten

te creencia en ese concepto parece impregnar nuestra cultura y en el corazón paterno en la práctica, el padre todavía puede hacer en buena parte lo que quiera con sus hijos; sus derechos son virtualmente sacrosantos, y el ejercicio de los mismos rara vez se discuten a no ser que falle en cumplir sus obligaciones paternas entre las que figuran mantener a su hijo vivo, alimentarlo, vestirlo y tenerlo razonablemente limpio en la forma más flagrante y pública.

Sabemos que la denuncia es el principio básico del enfoque de un problema muy complejo y el cual no solo involucra cuestiones relacionadas con el descubrimiento y la denuncia de casos sospechosos de maltrato infantil sino también las que se refieren a los derechos paternos en relación con la de los niños, con las tensiones sociales, con la depravación humana, con las causas profundamente arraigadas de la enfermedad, con los posibles medios de prevenirla y con métodos eficaces de tratarla.

Es posible que haya todavía personas que no comprenden que el hambre, los latigazos, las quemaduras o el matar a un niño son actos tan ilegales como el matar a un adulto.

Teóricamente, como personas y como ciudadanos, disfrutan de los mismos derechos y protecciones concebidos a los adultos. En la realidad, como niños, no es así, simplemente porque son niños. Los derechos de éstos no están tan claramente determinados como los de aquéllos. Al legislar para niños, se corre el riesgo de deteriorar los derechos paternos y aún el propio concepto de la familia. En conjunto, la unidad familiar es venturosa, la mayoría de los padres se las arreglan para educar a sus hi-

jos apropiadamente y sin infringir demasiado sus derechos. El niño en desarrollo no está lo bastante maduro para manejar su propia vida. Necesita guía paterna y una amorosa disciplina, esta última en el sentido de controles ejercidos en forma adecuada. Por consiguiente, no es fácil definir los derechos de los niños como antagónicos a los de los padres, y todavía menor fácil obtenerlos.

Ha habido alguna tendencia hacia un aumento de los derechos a que son acreedores los niños tales como "Declaración de Ginebra" adoptada por la Unión Internacional de Socorros a los Niños el 23 de febrero de 1923, "Tabla de los derechos del Niño", tomada del discurso pronunciado por el Ministro de Instrucción Pública de Uruguay, Profr. Enrique Rodríguez Fabregat, en el acto inaugural del Instituto Interamericano del Niño fundado con el nombre de Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, el 9 de junio de 1927; "Carta Constitucional sobre la Niñez", aprobada en la conferencia de la Casa Blanca Washington D.C. Estados Unidos de América 1930; "Declaración de Oportunidades para el Niño", el VIII Congreso fue celebrado en Washington D.C. del 2 al 9 de mayo de 1942 y fue producto de la reunión la Declaración de Oportunidades para el Niño, tocando los capítulos de la vida familiar, la salud, la educación, la responsabilidad y el trabajo, las horas libres, la ciudadanía y las actividades; "Los Derechos del Niño" por la Sociedad Mexicana de Eugenesia-1945; "Declaración de Caracas sobre la Salud del Niño" en el IX Congreso Panamericano del Niño el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia en la reunión realizada el 7 de enero del año de 1946; "De-

claración de los derechos del Niño", el 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó por unanimidad esta declaración en la cual se consignan los derechos y libertades de que, según lo determinó la Comunidad Internacional, todo niño sin excepción debe disfrutar, establece una serie de normas que todos deben tratar de cumplir. en ella se insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan dichos derechos y luchan por su observancia.

al formular la Organización de la Naciones Unidas en 1959 la Declaración de los Derechos del Niño, sintetizó en forma admirable en diez puntos esenciales los propósitos y preocupaciones de toda la humanidad que desea un presente grato para los niños del mundo, como un homenaje al XX Aniversario de ésta Declaración, las Naciones Unidas acordaron que en 1979 fuera reconocido oficialmente como el Año Internacional del Niño, eligiendo a México como la sede donde se realizaron los trabajos del UNICEF.

El 23 de enero de 1978 se instaló en la Ciudad de México, la Comisión Nacional para el Año Internacional del Niño, la tesis que sostuvo en relación con el niño lo definió a éste como un elemento que se desarrolla en un contexto social y no como un ente aislado del núcleo en que genera su existencia.

Así en el año de 1988 edita el D.I.F. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia una Compilación de Legislación sobre Menores, ya que la mayor parte de los cuerpos de leyes de nuestro país -

contienen normas de gran trascendencia y de contenido íntimamente ligado con la problemática de los menores, sin embargo el acceso a ellos se dificulta por la naturaleza propia de la estructura legislativa.

En tal virtud las disposiciones jurídicas que regulan directa o indirectamente la vida en sociedad de los menores se han recopilado las normas dispersas en códigos, cuerpos de leyes y otros ordenamientos que se refiere el tema.

Se hizo una selección de normas específicas referentes a menores contenidas; en leyes civiles, mercantiles, penales, laborales, agrarias, administrativas, sanitarias y de seguridad social, que en conjunto constituyen un verdadero compendio de lo que podría llamarse "Estatuto Legal del Menor".

Es conocida la preocupación que existe en los círculos sociales y de gobierno de todos los estados del orbe por el alarmante aumento de las "conductas irregulares" o manifiestamente anti-sociales de ciertos menores, lo que ha motivado la adopción de medidas excepcionales de tratamiento. Dentro de la mencionada recopilación figura la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del D.F., el Reglamento del Patronato de Menores, disposiciones aplicables a los menores contenidas en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales; Reglamento sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre faltas de policía del D.F. y otras normas sobre el tema.

Se incluyen disposiciones que tienen importancia desde el punto de vista político y administrativo, como las contenidas en las Leyes de Amparo, de Nacionales y Naturalización, de Población; el Reglamento In

terior en la Secretaría de Gobernación de la Ley Federal de Estadística, la Ley Orgánica del D.D.F., y la Ley de Hacienda del D.F.

El dar a conocer dichas compilación representa un importante aporte a los estudiosos del apasionante tema de la protección del menor y contribuye también al esfuerzo que en beneficio de la infancia y la adolescencia están realizando valiosos sectores de nuestra sociedad, ya que representa la oportunidad para renovar los esfuerzos que hace la legislación universal por dignificar al menor obteniendo nuevas formas de protección y ayuda.

e) Instituciones protectoras del menor.

La prevención de los malos tratos deben ser tarea de todos, no exclusivamente del Estado a través de las dependencias correspondientes; en tal virtud, es necesario que los sectores público y privado atiendan la urgente necesidad de prevenir los malos tratos a los niños. En nuestro país existen organismos públicos y asociaciones civiles que se ocupan de esta problemática, pero tales labores implican no nada más una función de la autoridad, sino un deber humano una obligación social y moral en todos los sectores de la población para con las víctimas de los malos tratos; es decir, es una acción de interés público que compete a toda la colectividad. El Estado cumple con estas tareas a través de diversas entidades o dependencias entre las cuales destaca el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F..

Los particulares realizan tareas de rehabilitación por conducto de asociaciones civiles o grupos que destinan recursos para cumplir con estos fines, cabe mencionar una de ellas, CASA ALIANZA, una de las organizaciones más grandes a nivel mundial para dar atención a los niños de la calle, en 1922 se le bautizó COVENANT HOUSE (CASA ALIANZA), ya que su nombre viene de la alianza bíblica entre Dios y el Hombre; hoy es una organización privada internacional, no lucrativa y laica, con puertas abiertas en Nueva York, Texas, Florida, Louisiana, California, Nueva Jersey, Alaska, Canadá, Guatemala, Panamá, Honduras y desde 1988 en México, la filosofía de CASA ALIANZA es. . . "Los niños no deberían comprarse, venderse o ser explotados. Ni tampoco dejarse morir, hambrientos y solos en las calles. Ellos deben tener un lugar donde se les respete y se les ame incondicionalmente, antes que sea demasiado tarde".

Dentro de los organismos más importantes en México se encuentra el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F. el cual tiene su origen jurídico en el Decreto del Ejecutivo Federal que apareció en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1977 y apareciendo su Estatuto Orgánico el 30 de junio de 1986 en el que se señala lo siguiente:

ARTICULO 1º.-El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones

nes que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2°.-Para el cumplimiento de sus objetivos como organismo público descentralizado y entidad de la administración pública para estatal, realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;

II.-Apoyar el desarrollo de la familia y de la educación;

III.-Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;

IV.-Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

...

...

VII.-Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;

VIII.-Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de -rahabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;

...

...

XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

XIII.-Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda - al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

XIV.-Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XV.-Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez.

Al trabajar por la población no incorporada a los sistemas de seguridad social, a la que la marginación coloca en situación crítica, el D.I.F. apoya el propósito del Gobierno de la República de avanzar hacia una sociedad igualitaria, con el fin de garantizar la eficiencia y la continuidad de la acción del Sistema D.I.F. el 31 de agosto de 1983 fueron establecidos los Nueve Programas de trabajo a través de los cuales presta sus servicios.

- 1.-Programa de integración Social y Familiar;
- 2.-Programa de Asistencia Social a Desamparados;
- 3.-Programa de Asistencia Educacional;
- 4.-Programa de Rehabilitación;
- 5.-Programa de Asistencia Social Alimentaria;
- 6.-Programa de Promoción del Desarrollo Comunitario;
- 7.-Programa de Asistencia jurídica;
- 8.-Programa de Desarrollo Cívico Artístico y Cultural;
- 9.-Programa de Formación y Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es, por acuerdo del Ejecutivo Federal, el instrumento del Gobierno de la República encargado de aplicar sus programas de asistencia social dirigi-

dos a fortalecer la organización familiar, a participar en el desarrollo de la comunidad, a fomentar la educación para la integración social, a impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y a proteger los derechos de los menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

En Noviembre de 1985 el Consejo Consultivo para las acciones en Beneficio del Menor Maltratado inicia tareas de rehabilitación a éstos de la cual se requiere una actividad conjunta del sector privado y público así como medidas preventivas a través de: campañas de concientización, pláticas y conferencias a las comunidades, canales de comunicación franca y abierta que permitan denunciar los casos y evitar daños mayores.

Se llegó a un acuerdo de que: Los niños tienen derecho a un hogar seguro, en el que puedan desarrollar plenamente sus capacidades. En una sociedad libre, la dificultad reside en el momento en que ha de intervenir el Estado cuando los padres no acreditan ser capaces de proporcionar a los menores esa seguridad. Hay que procurar un equilibrio entre el dominio de los progenitores para educar a sus hijos como estimen conveniente y salvaguardar su vida privada sin intromisión del Estado, por una parte, y el derecho del niño a recibir cuidados, protección y defensa contra castigos crueles.

Nuestros niños deben crecer en un ambiente ajeno al egoísmo - que asfixia a la sociedad actual, creando en ellos metas de constante superación, espíritu de comprensión, de ayuda al prójimo y solidaridad, sentido de dignidad y responsabilidad plena frente a la vida, para hacerse buenos ciudadanos y por consiguiente buenos padres de familia. Fomentemos en-

los infantes la contemplación optimista del mundo que debemos vivir, inculcándoles los valores de la bondad, la verdad, el amor al semejante y a la Patria, la justicia individual y social, la honradez y la honestidad, y en general, todo lo que se enfoque a su bienestar, al de su familia y de la colectividad, con esto, estaremos encauzando esfuerzos hacia un México mejor.

Así como el D.I.F. existen otras instituciones que brindan ayuda a los menores e incapaces como son los Módulos de Protección Social-dependencias éstas del D.D.F. y algunas otras instituciones privadas, todas con una sola finalidad, prestar ayuda a quien la necesita, con un solo objetivo el cual puso de manifiesto acertadamente en 1985 la SRA. PALOMA C DE LA MADRID en ese entonces Presidenta del Patronato del D.I.F. -"Debemos retomar los valores humanos tan olvidados por muchos, para que la familia pueda cumplir con su función integradora"- (34)

(34) Folleto "Que hace el D.I.F. POR México", cortesía del D.I.F. 1985.

C A P I T U L O IV
DE LA PATRIA POTESTAD

a) Concepto de la patria potestad

La historia de la patria potestad nos demuestra un proceso -- paulatino, pero continuado, de debilitamiento de la autoridad paternal. La organización de las sociedades primitivas descansaba en la constitución y fortaleza de la unión familiar, el representante de toda la familia, el sacerdote único, el heredero del hogar, el continuador de los ascendientes y raíz de los descendientes era el padre, la patria potestad no es pues, más que el reflejo de este poder que el padre ejercía en todos los ámbitos de las relaciones familiares.

El Derecho precolonial no constituye antecedente de nuestra legislación actual, ya que esta se inspiró en el Derecho Romano a través -- principalmente del Derecho Español, es interesante señalar algunos datos -- que nos proporciona la obra del Dr. Lucio Mendieta y Nuñez, quien dice -- "El hombre era el jefe de la familia, pero en derecho estaba en igualdad de circunstancias con la mujer; el hombre educaba y castigaba a los hijos varones y la mujer tenía a su cargo a las hembras. La patria potestad era un poder muy grande, pues el padre podía vender a sus hijos como esclavos cuando a causa de su pobreza le era imposible mantenerlos. También estaba facultado para casar a sus hijos y el matrimonio que se celebraba sin el --

consentimiento del padre, era tenido como ignominioso. Para castigar a los hijos, los padres podían usar de la violencia generalmente los herfan con espinas de maguey: les cortaban el cabello y cuando el hijo era tenido por incorregible, el padre, con el permiso previo de las autoridades podía venderlo como esclavo".- (35)

Nuestros códigos civiles de 1870 y 1884 concedieron al padre ciertos derechos con el fin de que pudiera cumplir con sus obligaciones y en todo caso en razón del interés de hijo. Así se le concede la facultad de corrección en forma mesurada, pudiendo recurrir a las autoridades si - fuese necesario, este derecho es consecuencia del deber de educar al menor igualmente existía el deber y derecho de representar al hijo y de administrar sus bienes con excepción de los adquiridos por su trabajo. La Ley sobre Relaciones Familiares, siguió los lineamientos de los códigos anteriores, con la importante modificación de conceder la patria potestad conjuntamente al padre y a la madre, dicha Ley tiene como novedad la enumeración de diversas causas que por constituir actos que dañaban gravemente al menor, originan la pérdida de la patria potestad; otra disposición novedosa consiste en la posibilidad de excusa por parte de los ascendientes obligados en los casos en que por su edad (60 años cumplidos) ó por su mal estado habitual de salud, no puedan desempeñar el cargo debidamente.

La institución Patria Potestad esta establecida estrictamente en interés del menor de edad y por ello las disposiciones legales que -

(35) LIC. CARRERAS MALDONADO, MARIA "La pérdida de la patria potestad" Revista del Menor y la Familia. Organó Informativo y de Divulgación del D.I.F. Número I, p. 61

las rigen atribuyen en forma básica deberes para quienes ejercen y se les conceden derechos para que pueda cumplir con los deberes.

Por otra parte la gradual evolución de la patria potestad en el sentido del debilitamiento del omnimodo poder paterno, se manifiesta en el devenir de todos los pueblos. la vida familiar, que es uno de los ambientes más íntimos y privados del humano, recibe la influencia y la intervención estatal, ya otorgando licitud a las relaciones entre los sujetos, ya imponiendo normas imperativas o prohibitivas. De las instituciones del derecho familiar es precisamente la patria potestad, una de las más reguladas por el orden jurídico.

GALINDO GARFIAS expresa que la patria potestad es una institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente, ya se trate de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos - su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación (consanguínea o civil).

Para lograr esa finalidad tutelar que debe ser cumplida a la vez, por el padre y por la madre, la patria potestad comprende un conjunto de poderes, deberes impuestos a los ascendientes, que estos ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores, para cuidar de éstos, dirigir su educación y procurar su asistencia, en la medida en que su estado de minoridad lo requiere.

COLIN y CAPITANT definen a la patria potestad, diciendo que es "el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos, mientras son menores no emancipados, pa

ra facilitar el cumplimiento y educación a que estan obligados.

Por su parte PLANIOL define a la patria potestad como el "conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre, - sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales." (36)

La profesora MONTERO DUHALT, considera la patria potestad como la institución derivada de la filiación, que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes - con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad.

Podemos concluir que la patria potestad es una facultad exclusiva derivada de la filiación que se les otorga a los ascendientes sobre - sus hijos menores de edad no emancipados, que consisten en un conjunto de derechos, deberes y obligaciones sobre su persona y bienes con la finalidad de procurarles asistencia y protección.

(36) GALINDO GARFIAS, IGNACIO "Derecho Civil". Edit. Porrúa México D.F. -- 1985. p. 667, 668

b) La patria potestad y la custodia de los hijos.

La patria potestad se encuentra regulada en el Código Civil - vigente para el Distrito Federal dentro de los artículos 411 al 448, contemplándose tres aspectos principales establecidos por dicho ordenamiento: los efectos de la patria potestad en cuanto a la persona de los descendientes, los efectos en cuanto a los bienes de los mismos y las formas de suspenderse o extinguirse la patria potestad.

Dentro de las características que presenta la patria potestad la Lic. Sara Montero Duhalt señala los siguientes:

- a) Es un cargo de interés público.
 - b) Irrenunciable.
 - c) Intransferible.
 - d) Imprescriptible.
 - e) Temporal y;
 - f) Excusable.
- a) Cargo de interés público.-porque la actitud de proteger y velar por el interés y bienestar de los hijos es una buena medida natural que forma parte del instinto de conservación extendido ya no solo al individuo sino a la especie misma; a este conjunto de deberes y derechos que componen esta institución se considera de interés público, al establecerlo la ley como un cargo irrenunciable.
- b) Irrenunciable.-Contemplado expresamente en el art. 448 del Código Civil

determinando que: "la patria potestad no es renunciable". De acuerdo con el texto del art. 6 del propio ordenamiento "solo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público". La patria potestad tiene un significado de interés público, de allí que textualmente se le considere irrenunciable, pues implica el cumplimiento de las responsabilidades más serias que pueda asumir un sujeto: traer hijos al mundo.

c) Intransferible.-Casi todas las relaciones de carácter familiar son de carácter personalísimo, no pueden por ello ser objeto de comercio, no puede transferirse por ningún título oneroso ni gratuito. En el caso de que quien la ejerce muera o se imposibilite para cumplirla, la ley señala expresamente qué sujetos deben asumirlo.

d) Imprescriptible.-La patria potestad no se adquiere ni se extingue por prescripción. Quien esta obligado a desempeñarla y no lo hace, no pierde por ello su obligación ni su derecho para entrar a su ejercicio.

e) Temporal.- Se ejerce únicamente sobre los menores de edad no emancipados hasta en tanto no cumplan la mayoría de edad.

f) Excusable.- La ley permite que, en ciertas circunstancias los que ejercen la patria potestad o tengan que entrar en el ejercicio de la misma, se excusen de cumplirlas de acuerdo a lo estipulado en las dos fracciones del artículo 448; 1) cuando se tiene sesenta años de cumplidos y 2) cuando por el mal estado habitual de salud no se pueda atender debidamente a su desempeño. La excusa, de acuerdo con las circunstancias señaladas, es una facultad que otorga la ley, pero no es un deber. Quiere decir que los padres o

abuelos, aunque rebasen la edad de sesenta años o su salud sea habitualmente precaria, pueden continuar ejerciendo la patria potestad si su desempeño es benéfico para el descendiente.

Ahora bien, dentro de los sujetos que intervienen en la patria potestad se consideran los sujetos activos a los padres que pueden ser solo uno o el padre o la madre, los abuelos paternos así como los maternos conjuntamente o uno solo de cada pareja (art. 414 C.C.), los sujetos pasivos son los hijos o nietos menores de edad, no existe patria potestad sobre mayores de edad y en el supuesto de que los menores no cuenten con padres ni abuelos se considera que no se encuentran sujetos a patria potestad, en todo caso se les nombrará tutor.

La ley determina como se cumplirá con la patria potestad sobre los hijos de matrimonio, y cuando los mismos son habidos fuera de él, determinándose así la custodia sobre los mismos.

El hijo sometido a la patria potestad, no podrá dejar la casa de aquellos a quienes esta sometido, sin permiso de ellos o sin la autorización de la autoridad competente (art. 421 C.C.).

Respecto a quienes ejercen esa autoridad sobre los descendientes, encontramos que el deber primordial que se impone a los padres pasivos es: a) el cuidado y guarda de los hijos, b) la dirección de su educación; c) el poder de corregirlos y castigarlos; d) la obligación de proveer a su mantenimiento; e) la representación legal de la persona.

La patria potestad sobre los hijos nacidos fuera de matrimonio la ejercerán el padre o la madre que lo haya reconocido, y en el caso-

de que vivan juntos la patria potestad y la custodia del hijo sera ejercida por ambos. Y aunque no vivan juntos y lo reconocen en el mismo acto, la patria potestad será ejercida por ambos progenitores; pero convendrán --- quien de ellos ejercera la custodia del hijo. En caso de que no llegarán a un acuerdo, el Juez de lo Familiar, oyendo a los padres y al Ministerio Público, resolverá sobre lo que crea más conveniente a los intereses del menor (art. 380 C.C.)

Si los padres no viven juntos y el reconocimiento se efectúa sucesivamente, la patria potestad corresponde no obstante a ambos consor--tes y la custodia del hijo pertenece al que primeramente lo hubiera recono--cido, salvo convenio en contrario entre los padres y siempre que el Juez --de lo Familiar no juzgare conveniente modificar el convenio, por causa gra--ve con audiencia de los interesados y del Ministerio Público (art. 381 C.C)

La facultad que otorga la patria potestad a los ascendientes--se refiere a la persona del hijo como a los bienes que pertenecen a éste.

Para el cumplimiento de la función protectora y formativa del hijo, la patria potestad produce los siguientes efectos para quienes la --ejercen sobre los que estan sometidos a la misma:

- a) Suministro de alimentos (art. 303 C.C.)
- b) Derecho a la educación (art. 422 C.C.)
- c) Facultad de corregirlos (art. 423 C.C.)
- d) Ser legítimos representantes de los menores (art. 425 C.C.)
- e) El domicilio del menor será el de la persona a cuya patria potestad es--ta sujeto (art. 31 fracción I, C.C.)

En cuanto a los efectos de la patria potestad respecto a los bienes del menor se considera que los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo ella y tienen administración legal de los bienes de los menores, pudiendo comparecer en juicio en representación de aquéllos (arts. 425 y 427 C.C.)

Siendo la patria potestad una institución encargada de velar por los intereses de los menores tanto en su persona como en sus bienes y debido a su importancia que reviste, en el siguiente inciso del presente capítulo será expuesto con mayor amplitud.

Finalmente el derecho de guarda y custodia o derecho de vigilancia de la conducta del menor de edad sujeto a patria potestad, se vincula a la vez con el deber de educación del menor y la obligación (y el derecho del hijo de no abandonar la casa de los ascendientes a cuya autoridad esta sometido.

c) Del ejercicio y la pérdida de la patria potestad.

Una vez que se ha examinado el concepto de la patria potestad su evolución histórica, así como las características de dicha institución procedere al análisis de aspectos relativos a su normatividad tales como:

- A) Los sujetos de la patria potestad
- B) Los derechos, obligaciones y deberes de los sujetos de la patria potestad

C) De las causas de: 1) pérdida, 2) suspensión, 3) extinción y 4) excusa - de la patria potestad.

Respecto a los sujetos de la patria potestad ya habíamos señalado con anterioridad que estos pueden ser activos o pasivos, que los activos son los que ejercen este derecho es decir, los ascendientes y los pasivos en quienes se ejerce este derecho es decir, los ascendientes menores de edad.

Respecto de las personas que ejercen la patria potestad debemos establecer las siguientes hipótesis:

- a) De los hijos (legítimos) o nacidos de matrimonio
- b) De los hijos naturales y
- c) De los hijos adoptivos

En relación a los hijos nacidos de matrimonio, el art. 414 -- del Código Civil nos indica que la patria potestad la ejerce:

- El padre y la madre
- El abuelo y abuela paternos
- Por el abuelo y abuela maternos.

Siendo la patria potestad un cargo de derecho privado, pero igualmente es de interés público, es comprensible que los primeros llamados a ejercerla sean los padres de los menores, se establece en nuestro Código Civil una igualdad entre hombre y la mujer para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones, es por ello que el Código Civil establece el ejercicio conjunto de la patria potestad del padre o la madre sobre el menor, ya sea en su persona ó en sus bienes.

En caso de existir controversia respecto del ejercicio de la-

patria potestad sobre el menor en su persona o bienes, los conyúges deberán acudir al Juez de lo Familiar, para que éste resuelva, tomando en consideración lo que sea más benéfico para el menor a falta de padres, y en el caso de que el que sobreviva este permanentemente o transitoriamente in capacitado o impedido para ejercerla, ésta deber ser ejercida por: el abuelo y abuela paternos o por el abuelo y abuela maternos, en ese orden el -- Juez de lo Familiar determinará quien debe ejercerla.

Estimo discriminatorio el orden establecido por el legislador en perjuicio de los abuelos maternos, toda vez que la filiación respecto de la madre, resulta del hecho del nacimiento, en lo referente al padre la filiación resulta del reconocimiento voluntario o por sentencia judicial - (art. 360 C.C.) por lo que se debería existir igualdad en tal sentido, como acontece en el caso del ejercicio de la patria potestad de los hijos na cidos fuera de matrimonio o naturales como se vera a continuación.

Para el ejercicio de la patria potestad, de los hijos naturales, pueden presentarse las siguientes hipótesis o supuestos.

En el supuesto de que ambos padres han reconocido al hijo y - vivan juntos, el artículo 415 del C.C. establece que en este caso ambos pa dres ejercerán la patria potestad. Lo anterior se establece en base a que la patria potestad se origina de la filiación ya sea biológica o civil, es por ello que los padres, aún cuando no esten casados civilmente, tiene la obligación de ejercerla.

En el supuesto de que los padres no viven juntos y reconozcan al hijo en el mismo acto, el art. 380 del C.C. establece: "cuando el padre

y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, conven
drán cual de los dos ejercerá su custodia; y en caso de que no lo hicieren
el Juez de lo Familiar del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Pú--
blico resolverá lo que creyera más conveniente a los intereses del menor".

Es conveniente establecer la diferencia entre los conceptos de
patria potestad y la custodia. Como quedo asentado con anterioridad la pa--
tria potestad esta integrada por tres elementos o aspectos:

1. La representación legal del menor hijo
2. La administración y usufructo de los bienes del menor y;
3. La atención y cuidado personal del menor hijo o sea su "custodia".

De lo anterior, puede concluirse que la custodia del menor hijo
es solo uno de los elementos que conforman la patria potestad.

En el supuesto, de que los padres del hijo nacido fuera de ma--
trimonio que vivan juntos, y deciden separarse, se infiere de lo estableci
do en el artículo 417 del C.C., que ambos padres continuarán ejerciendo la
patria potestad y para el caso de que no se ponga de acuerdo -considero -
que el legislador se refería a la custodia del menor-, el Juez de lo Fami--
liar resolverá que progenitor (lo tendrá bajo su custodia) tomando en con--
sideración los intereses del menor, -estimo que es deficiente la redacción
del artículo que nos ocupa ya que se confunde la patria potestad con la -
custodia del menor-.

En el supuesto de que el reconocimiento del hijo hubiera sido -
efectuado sucesivamente por los padres, y que estos no vivan juntos, ejer--
cerá la patria potestad el primero que lo hubiese reconocido según lo esta

blece el art. 381 C.C.

El artículo que se comenta establece "ejercerá la custodia el primero que lo hubiere reconocido"; lo que como ya se expuso con antelación, se presta a confusión, ya que antes de la reforma al art. 381 del C. C. que se publicó en el Diario Oficial del 24 de marzo de 1971, se reemplazó la frase "patria potestad" por la palabra "custodia".

En el supuesto, de que por cualquier circunstancia, uno de los padres deje de ejercer la patria potestad, entrará a ejercerla el otro, según lo señala el art. 416 del C.C.

Para el supuesto, de que falten los padres, deberán ejercer la patria potestad los ascendientes directos del menor, o sea, los abuelos paternos o abuelos maternos, en el orden que determine el Juez de lo Familiar, así lo establece el art. 418 del C.C. y tomando en consideración las circunstancias del caso.

En relación a los hijos que han sido adoptados, únicamente ejercerán la patria potestad la persona o personas que la adopten según nos, indica el art. 419 del C.C.

De los derechos y obligaciones de los sujetos activos que ejercen la patria potestad, en relación a la persona del hijo, siendo los principales:

1. Representar legalmente al menor
2. Proporcionar alimentos al menor
3. Educar y corregir al menor
4. El cuidado y custodia del menor

1. La representación legal del menor.-Se ha estimado que la capacidad jurídica de las personas físicas es la aptitud de toda persona de adquirir derechos y asumir obligaciones.

Se divide la capacidad jurídica en:

- Capacidad de goce
- Capacidad de ejercicio

La capacidad de goce se conceptua como la aptitud del ser humano de adquirir derechos y asumir obligaciones.

La capacidad de ejercicio es la facultad que tiene la persona de ejercitar sus derechos y obligaciones por si mismo.

En su art. 22 del Código Civil nos señala que: "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte", e incluso se protege al ser que ha sido concebido.

Este artículo nos esta haciendo referencia a la capacidad de goce de que goza cualquier individuo por el solo hecho del nacimiento y la protección legal que se da al ser que ha sido concebido.

El art. 337 del C.C. hace referencia, cuando se tiene por nacido jurídicamente al ser humano. La minoría de edad es una restricción a la capacidad jurídica de ejercicio, ya que los incapaces podrán ejercer sus derechos y asumir obligaciones a través de su representante legal, así lo dispone el art. 23 del C.C.

Igualmente el art. 450 del C.C. establece que tienen capacidad natural y legal los menores de edad, es menor de edad cuando no se ha cumplido los 18 años interpretando a contra senso el art. 546 del C.C.

En atención a la incapacidad a que están sujetos por ley los menores que se encuentran sujetos a la patria potestád, el legislador ha establecido que la persona que ejerza la patria potestad, será el representante legal del menor, lo cual se infiere del contenido de los artículos - 424 y 427 del C.C.

La representación en el presente caso esta enfocada a la atención de la persona y bienes del menor que esta sujeto a la patria potestad, por lo que el representante legal, ejercerá todos aquellos derechos que adquiera o se refieran a su persona, así como en su caso asumir obligaciones previa autorización judicial. El objetivo de la representación legal, tendrá que ser la búsqueda de todo aquello que sea más benéfico, tanto a la persona, como a los bienes del menor sujeto a la patria potestad.

2. De la obligación de proporcionar los alimentos una de las consecuencias de la filiación es la obligación de los padres, de proporcionar los alimentos a los hijos según lo establece el art. 303 del C.C. y entre adoptante y adoptado art. 309 del C.C. según lo establece el art. 308 del C.C. los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación, asistencia en caso de enfermedad y tratándose de los menores de edad comprende: los gastos necesarios para la educación primaria del acreedor alimentario, proporcionar oficio, arte o profesión honestos, adecuados a su sexo y circunstancia.

Establece la ley 2 formas de cumplir con la obligación de proporcionar los alimentos asignándole una pensión, e incorporándolo a la fa-

milia (con sus excepciones) según lo señala el art. 309 del C.C.

Contempla la ley el aspecto de la proporcionalidad de los alimentos en atención a las posibilidades de quien debe darlos y las necesidades de quien debe recibirlos, así lo dispone el art. 311 del C.C.

A falta de los padres, la obligación de proporcionar los alimentos recae en los ascendientes en ambas líneas y a falta de estos, la ley establece quienes deberán asumir dicha obligación, señalando el art. 305; a los hermanos del padre o madre, y a falta de estos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Los alimentos, es el medio por el cual, el legislador ha querido proteger y proporcionar en la medida de lo posible, la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, en el aspecto físico, intelectual y moral para que esto le permita su desarrollo en sus aspectos biológico, intelectual y social. De los elementos que integran los alimentos, tales como: comida, vestido, etc. es el mínimo que ha considerado el legislador para que la persona, pueda desarrollarse y cumplir con su destino en la sociedad en que se desenvuelve.

3. De la obligación de proporcionar la educación.-De lo establecido en el art. 422 del C.C. se desprende, que toda persona que tiene a su hijo bajo la patria potestad, tiene la obligación de educarlo convenientemente. Entendiendo por educar: como el desarrollo y perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del niño o adolescente.

Dado que la patria potestad es una institución de orden público obliga a los ascendientes que la ejercen a educar a los menores sujetos a-

ella. La educación deberá ser proporcionada de acuerdo a las posibilidades de quien ha de otorgarla y deberá tomarse en consideración la capacidad - del menor, sus aptitudes y necesidades, así como el núcleo familiar en que se desarrolla.

El art. 423 del C.C. señala que es correlativa a la obligación de educar al hijo sujeto a la patria potestad, tienen al padre o padres - que la ejercen la facultad de corregir al hijo. Hasta antes de la reforma - al artículo que se comenta y que tuvo verificativo en el año de 1974, la - ley establecía la facultad del padre de "castigar" al hijo, cuando la conducta del menor lo ameritase, derecho a castigar del que se llegó al abuso por lo que el legislador estimó conveniente desaparecer el derecho a casti - gar y lo cambió a la facultad de corregir lo que implica una evaluación en beneficio del menor.

También en materia penal la situación se ha ido atemperando --- puesto que hasta antes de la reforma al Código Penal, el art. 294 establecía: "Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la - tutela y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punitivas si fueren de las comprendidas en la primera parte del art. 289, y además el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con una innecesaria frecuencia", éste artículo fue derogado mediante publicación en el Diario Ofi - cial de la Federación de fecha 13 de enero de 1984.

Mediante reforma al Código Penal en el año de 1983 actualmente - se establece:

ART. 295.-Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela in--

fiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

4. Del cuidado y custodia del menor.—Se ha dicho con antelación que la patria potestad tiene como una de sus responsabilidades atender el cuidado de la persona del menor a través de su custodia.

Han quedado señalados los supuestos respecto de quien ejercerá la custodia del menor, al comentar los artículos 414, 380 y 381 del C.C. — Igualmente se refieren a la custodia los artículos 259, 260, 413 y 423 del mismo ordenamiento legal antes invocado.

En cuanto a las obligaciones de los menores sujetos a la patria potestad con relación a los padres o ascendientes que la ejercen se señala como obligación honrar y respetar a los padres o ascendientes este contenido en el art. 411 del C.C.

Esta disposición tiene un carácter eminentemente moral dado que su finalidad es la salvaguarda de los valores de carácter moral que deben prevalecer en las relaciones familiares y consolidar el núcleo familiar, — base de la sociedad.

El art. 32 del C.C. nos señala: "se reputa domicilio legal:

I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad esta sujeto".

Esta norma de carácter imperativo al señalar domicilio al menor atiende a la incapacidad de ejercicio de que esta afectado el menor, por lo cual la ley se lo señala. Asimismo, el menor mientras este sujeto a la-

patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, según lo señala el art. 421 del C.C. solo podrá hacerlo con previo permiso de los padres o bien por resolución judicial.

De los derechos y obligaciones de las personas que ejercen la patria potestad con relación a los bienes del hijo, se ha señalado con antelación que las personas que ejercen la patria potestad con respecto de un menor son sus legítimos representantes legales, para lo cual deberán atender todo lo relacionado con la persona y bienes del menor sujeto a la patria potestad.

Igualmente, se otorga al que ejerce la patria potestad el derecho de administrar los bienes que pertenecen al menor según lo estipula el art. 425 del C.C.

Según el maestro IGNACIO GALINDO GARFIAS—"los actos de administración son aquellos que tienden a la conservación de los bienes que forman parte del patrimonio y la percepción de frutos que este produzca"—(37)

Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y la madre, abuelos paternos o maternos o por los adoptantes, el art. 426 del C.C. que el administrador de los bienes del menor será nombrado de común acuerdo; así mismo que el administrador designado deberá consultar y en su caso requerirá el consentimiento expreso del consorte o pareja, en los asuntos más reelevantes de la administración.

El que ejerce la patria potestad se ha señalado es el representante legal del hijo en juicio; pero no podrá celebrar convenio alguno pa-

(37) Ob. cit. p. 682

ra terminarlo, ya que se requiere el consentimiento expreso de su consorte o pareja y en su caso la autorización judicial, cuando la ley lo estipule expresamente, según lo dispone el art. 427 del C.C.

Los bienes de los hijos sujetos a la patria potestad, se dividen según el art. 428 del C.C. en dos clases:

1. Bienes que adquiere el menor por su trabajo
2. Bienes adquiridos por el menor por cualquier otro título

En relación a los bienes que adquiere el menor por su trabajo - el art. 429 del C.C. estipula que esta clase de bienes le pertenecen en propiedad, administración y usufructo; con la limitación que para poder -- vender, gravar o hipotecar un bien inmueble, requiere de autorización judicial de acuerdo al art. 643 del C.C.

El menor puede adquirir bienes por:

- Herencia
- Legado
- Donación
- Loterías y rifas

En esta clase de bienes adquiridos por alguno de los conceptos antes mencionados, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al menor.

La administración y la otra mitad del usufructo, corresponderán a las personas que ejerzan la patria potestad esto lo señala el art. 430 - del C.C. con las excepciones que el mismo artículo señala ya que si el hijo adquiere bienes por herencia, legado o adopción, y el testado o donante disponen que el usufructo pertenezca enteramente al hijo o se determine a-

un fin, se estará a la voluntad del testador.

Respecto del usufructo legal que establece la ley, relacionado con los padres que ejercen la patria potestad y en relación a los bienes del menor los padres pueden renunciar a la mitad del usufructo que les corresponde legalmente, así lo previene el art. 431 del C.C., la renuncia se debe hacer por escrito u otro medio indubitable.

La renuncia del usufructo, será considerada como una donación hecha en favor del menor, según el art. 432 del C.C.

Los padres que gocen del usufructo tendrán las mismas obligaciones de cualquier usufructuario.

Mencionaremos a continuación algunas de las obligaciones que impone la ley a los padres que administran los bienes de los menores, sujetos a la patria potestad.

El art. 436 del C.C. establece limitaciones en la administración de los bienes del menor, tales como: no puede enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, propiedad del menor, salvo por causa de absoluta necesidad o evidente beneficio del menor, requiriéndose en tal caso de autorización judicial.

Tampoco podrá celebrarse contrato de arrendamiento por más de 5 años, no podrá recibir la renta anticipada por más de 2 años, no podrá vender valores comerciales, industriales o acciones, por menos del valor que se cotice en plaza el día de la venta.

No podrá hacer donación de los bienes propiedad del menor, no podrá hacer remisión de derechos del menor y no podrá dar fianza en repre-

sentación de su hijo.

Igualmente los padres tienen la obligación de rendir cuentas a los hijos de su administración, cuando por cualquier motivo termine la patria potestad art. 439 del C.C.

Asimismo las personas que ejercen la patria potestad, deberán hacer la entrega de todos los bienes y sus frutos cuando los hijos se emancipen o cumplan la mayoría de edad art. 442 del C.C.

En caso de que se presuma que existe una mala administración del que ejerce la patria potestad, el menor que ha cumplido los 14 años o el Ministerio Público en su caso, solicitará al Juez de lo Familiar, el que tomara las medidas necesarias para impedir que los bienes del menor sean derrochados o se disminuyan, así lo señala el art. 441 del C.C.

Por lo que respecta a la excusa, suspensión, pérdida y extinción de la patria potestad se señala lo siguiente:

En cuanto a la excusa aún cuando la patria potestad tiene como características ser una institución o cargo de interés público e irrenunciable el legislador ha establecido que por determinadas circunstancias es factible excusarse de ejercer la patria potestad y así el art. 448 del C.C nos indica que pueden excusarse:

1. Cuando tengan 60 años de edad
2. Cuando por su mal estado habitual de salud, no puedan atender debidamente a su desempeño.

Considero el legislador que las personas de edad avanzada (60 años cumplidos) o su mal estado de salud, son causas que en un momento de-

terminado darían origen a que de ejercer la patria potestad, no fuera su ejercicio debidamente atendido en relación a la persona y bienes del menor sujeto a la patria potestad.

De la suspensión de la patria potestad el art. 447 del C.C. establece las causas por las que se suspende la patria potestad:

1. Por incapacidad declarada judicialmente
2. Por ausencia declarada en forma
3. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

Con relación a la primera causa de suspensión de la patria potestad podemos comentar que la persona que ejerce la patria potestad debe ser una persona con plena capacidad de goce y de ejercicio y en el caso de que la persona que ejerza la patria potestad por cualquier circunstancia pierda la capacidad de ejercicio, es lógico que no podrá seguir ejerciendo la patria potestad y en su caso se le nombrara al adulto un tutor que actúa por su cuenta, hasta en tanto perdura dicha incapacidad.

La segunda causa de suspensión de la patria potestad menciona la fracción II del art. 447 del C.C. la ausencia declarada en forma al respecto, podemos comentar que existen diversas obligaciones en relación al padre que ejerce la patria potestad como: la representación legal del menor, su guarda y custodia, proporcionándole alimentos estas obligaciones es claro no podrán ser cumplidas por una persona, que se ha declarado ausente que no se sabe donde se encuentra, no se sabe si vive, dicha persona en consecuencia no puede ejercitar sus derechos y en consecuencia tampoco

podrá ejercer la patria potestad.

Como tercera causa se señala: la sentencia ejecutoriada que imponga como pena esta suspensión, en este caso el juzgado una vez examinado y valorado la conducta es inconveniente o atenta en contra de los intereses del menor resuelve como sanción a esa conducta y concederá a la suspensión temporal de la patria potestad.

Las causales que se han señalado para la suspensión de la patria potestad son de carácter temporal y en su caso pueden extinguirse en el momento en que el incapacitado recobre su capacidad de ejercicio; en el caso de que el ausente regrese y se cumpla el término decretado por el Juez en la sentencia que condena a la suspensión temporal de la patria potestad.

Es necesario la declaración judicial para establecer que ha desaparecido la causa de la suspensión de la patria potestad, y de que está en aptitud de ejercerla nuevamente.

Se establece como causa para la pérdida de la patria potestad - las consignadas en el art. 444 del C.C. se establece como primera causa:

I.-Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la perdida de ese derecho o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves

Esta causal presupone que se ha emitido una resolución judicial en la que se establezca expresamente la pérdida de la patria potestad, así por ejemplo el art. 295 del Código Penal señala: "... el juez podrá imponer la pena correspondiente y suspensión o privación en el ejercicio de derechos"..., es una facultad potestativa del Juez imponer o no la suspensión-

o privación del derecho a ejercer la patria potestad.

Se justifica igualmente que se pierda del derecho a ejercer la patria potestad, cuando el padre o quien la ejerca, es condenado dos o más veces por delitos graves.

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 283 del C.C.

ART. 283.-La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello. El juez observará las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ella, en su caso, o designar tutor.

Este artículo fue reformado el 27 de diciembre de 1983, en el que establecía la pérdida o la suspensión de la patria potestad para el cónyuge que resultara culpable en el divorcio de carácter contencioso, el artículo actual, otorga al Juez de lo Familiar las más amplias facultades para resolver todas las cuestiones inherentes al ejercicio de la patria potestad; igualmente a lo relacionado a la limitación, suspensión o su pérdida, atenderá especialmente lo relacionado con la custodia y el cuidado de los hijos.

III.-Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la

seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando estos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal.

Esta causal para la pérdida de la patria potestad, se explica por sí sola, dada la manera casuística en que esta redactada.

IV.—Por la exposición voluntaria que el padre o la madre hiciera de sus hijos o porque los dejen abandonados por más de 6 meses.

Estas causales para la pérdida de la patria potestad que se dan frecuentemente en nuestro medio, por lo que se refiere a la exposición voluntaria de los hijos, se presenta en la clase más desválida, de nuestra sociedad, sea por ignorancia, por falta de recursos económicos, por ser el hijo de producto de violación, porque no se le puede dar al menor el cuidado y atención que requiere, por lo que el menor expuesto, es susceptible de ser adoptado, o bien quedar internado en instituciones oficiales o privadas hasta su mayoría de edad.

Por lo que se refiere a los hijos que son abandonados por más de 6 meses es también causal para la pérdida de la patria potestad para los padres.

Regularmente los menores abandonados son aquellos hijos no queridos o deseados y más tratándose de madres solteras. El abandono sea voluntario o involuntario acarrea como sanción la pérdida de la patria potestad, una vez transcurrido el término de seis meses que establece el Código Civil, por lo que el menor puede ser sujeto de adopción o bien canalizado a una institución pública o privada hasta su mayoría de edad, hasta los 18 años cumplidos.

De las causas por las que se extingue o acaba la patria potestad, en el art. 443 del C.C. se establecen estas formas:

I.-Con la muerte del que ejerce, si no hay otra persona en -- quien recaiga. Hemos visto que ordinariamente la patria potestad se ejerce por el padre o la madre, a falta de uno la ejerce el otro, si faltan los -- padres, la patria potestad la ejercen los abuelos paternos o abuelos mater-- nos en ese orden, tratándose de hijos nacido de padres casados civilmente-- y en caso de los hijos naturales que han sido reconocidos por ambos padres por los abuelos maternos o padres sin que exista orden y a falta de abue-- los paternos o maternos por muerte, nadie más podrá ejercer la patria po-- testad, por lo que se tendrá que nombrar un tutor al menor.

II.-Con la emancipación, derivada del matrimonio, cuando el hi-- jo sujeto a la patria potestad, contrac matrimonio con el consentimiento -- de los padres según señala el art. 149 del C.C. por ese solo hecho el me-- nor se emancipa con los derechos que trae aparejada dicha situación, res-- pecto de su persona y bienes.

Igualmente el art. 641 del C.C. establece:

ART. 641.-El matrimonio del menor de dieciocho años produce -- de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge -- emancipado, que sea menor, no caérra en la patria potestad.

Respecto de los bienes se establece la limitación que se con-- signa en el art. 643 del C.C. autorización judicial para vender, gravar, -- hipotecar un bien inmueble de un tutor para negocios judiciales así mismo en el art. 451 del C.C.

En caso de que el matrimonio del emancipado se disuelva no volverá a ser sujeto de la patria potestad según lo establece el párrafo segundo del art. 641 del C.C.

III.-Por la mayor edad del hijo otra de las causas por las que se acaba o extingue la patria potestad es cuando el hijo llega a la mayoría de edad.

La mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos, según lo señala el art. 646 del C.C. se estima que al llegar a la mayoría de edad, el sujeto ha alcanzado la madurez intelectual y el discernimiento necesario para conducirse (por sí mismo), ante la sociedad en que se desarrolla; aptitud para ejercitar sus derechos de goce y ejercicio por sí mismo, en su persona y bienes según lo dispone el art. 647 del C.C. y el art. 24 del mismo ordenamiento.

d) La diferencia con la tutela.

La palabra tutela procede del verbo latino *tueor* que quiere decir defender, proteger. Es un cargo que la ley impone a las personas jurídicamente capaces para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados. (38)

(38) GALINDO GARFIAS, IGNACIO. "Derecho Civil". Edit. Porrúa México 1979 - p. 689

Es la tutela una manera de dar protección social a los débiles a un medio de defensa de los menores y de los demás individuos incapaces, no sujetos a la autoridad paterna o que están abandonados o son maltratados. La razón fundamental de la tutela es un deber de piedad, que tiene su origen en la debilidad e imperfección del ser humano. (39)

La tutela es la institución que tiene por objeto la representación y asistencia de los incapacitados mayores de edad, y de los menores de edad no sujetos a patria potestad. (40)

La ley establece que la tutela es la institución que tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señala la ley art. 449 del C.C.

Tutelar implica entonces cuidar, proteger misiones que debe cumplir cabalmente el tutor es decir proteger la persona del incapaz siempre en beneficio de su bienestar o rehabilitación, en cuanto a los mayores de edad con incapacidad de ejercicio la tutela cumple con la representación del incapaz actuando en su nombre y en los menores de edad es una institución subsidiaria de la patria potestad pues solo se provee de tutor al menor de edad que carece de ascendientes o que teniéndolos no puedan cumplir con la misma.

(39) VALVERDE y VALVERDE, CALIXTO. Tratado de Derecho Civil Español, tomo IV, Parte Especial, Derecho de Familia 4a Ed. Valladolid 1938. p. 535

(40) MOTO SALAZAR, EFRAIN "Elementos de Derecho". Edit. Porrúa México 1989 p. 150

Las características que presenta la tutela son las siguientes, las cuales son similares a las de la patria potestad:

- a) Es un cargo de interés público
- b) Irrenunciable
- c) Temporal
- d) Excusable

Diferencias con la patria potestad:

- e) Unitario
- f) Remunerado
- g) Posterior a la declaración de interdicción
- h) Removible

a) Cargo de interés público.-La ley señala (art. 452 del C.C.) que la tutela es un cargo de interés público del que nadie pueda eximirse, sino por causa legítima y en caso de una negativa del tutor este será responsable de los daños causados al incapacitado (art. 453 del C.C.)

b) Irrenunciable.-No se puede renunciar al cargo sin causa justa aceptada por el Juez.

c) Temporal.-El tiempo de duración es variable de acuerdo a las circunstancias del pupilo, si es menor de edad hasta en tanto alcanza la mayoría y tratándose de un mayor incapacitado hasta en tanto dure la incapacidad ya sea ascendiente, descendiente o cónyuge si se trata de un extraño puede ser relevado a los diez años de su desempeño (art. 456 del C.C.)

d) Excusable.-Establecido en el art. 511 del C.C.

I.-LOS empleados y funcionarios públicos

II.-Los militares en servicio

III.-Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes

IV.-Los que fueran tan pobres que no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia

V.-Los que por el mal estado habitual de salud, o por su rudeza o ignorancia, no puedan atender debidamente a la tutela

VI.-Los que tengan sesenta años cumplidos

VII.-Los que por su inexperiencia en los negocios o por causa grave a juicio del juez, no esten en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela

e) La tutela es un cargo unitario.-Ningún incapaz puede tener a un mismo tiempo más de un tutor o un curador, cada incapaz no puede tener más de un tutor; pero el tutor si puede serlo hasta de tres incapaces; los nombramientos de tutor y curador deber ser en personas distintas; no se pueden desempeñar estos cargos por personas que sean parientes entre sí (arts. -- 455, 456, 457 y 458 del C.C.)

f) La tutela es un cargo remunerado.

El tutor tiene derecho a una retribución sobre los bienes del incapacitado, la retribución la fijará el Juez así como el aumento de ésta y se estipula que no se tendrá derecho a remuneración el tutor que contrae matrimonio con su púpilo si no existe previa autorización y devolverá todo si contraviene esa norma (arts. 585, 586, 587 y 589 del C.C.)

g) El cargo de tutor será siempre con posterioridad a la declaración de interdicción del que va a quedar sujeto a ella.

Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare

en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella (art. 442 del C.C.) y lo estipulado en el art. 902 del C.P.C.

Los incapacitados en general representan los sujetos pasivos en la tutela, el art. 450 del C.C. señala quienes tienen incapacidad:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos;
- III. Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir;
- IV. Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

En Derecho moderno, los preceptos que rigen la tutela, atienden a tres clases de intereses, el del incapaz o incapacitados, el de la sociedad.

Sistemas Tutelares en Derecho moderno se clasifican en tres especies:

- a) Tutela de autoridad
- b) Tutela de familia
- c) Sistema mixto

Los órganos de la tutela son:

(arts. 454 y 455 del C.C.)

- a) El tutor
- b) El curador
- c) Juez de lo Familiar
- d) Consejo Local de Tutelas

El tutor es la persona capaz que tiene a su cargo inmediato, la guarda de la persona y la administración de los bienes del púpilo.

El curador es la persona capaz que tiene a su cargo primordialmente vigilar la conducta del tutor e informar al Juez de lo Familiar, de cualquier irregularidad que observe en el ejercicio de la tutela o de los casos en que por falta de tutor, debe precederse a hacer nueva designación

La tutela puede ser:

- a) Testamentaria (arts. 470 a 481 C.C.)
- b) Legítima (arts. 482 y 494 C.C.)
- c) Dativa (arts. 495 a 502 C.C.)

El tutor es representante legal del púpilo y administrador de los bienes de éste. Cuando el púpilo siendo menor, es capaz de discernimiento y es mayor de dieciseis años debe ser oído por el tutor, no puede el tutor ejercer actos de enajenación y gravámen de los bienes inmuebles y muebles del púpilo sin autorización judicial, también debe rendir cuentas de su gestión las cuales son de tres especies: anuales u ordinarias, extraordinarias y especiales o generales de administración, la obligación de rendir cuentas no pueden dispensarse por contrato o por última voluntad.

La extinción de la tutela se da por las causas que estipula el art. 606 del C.C.

I. Por la muerte del púpilo o porque desaparezca su incapacidad

II. Cuando el incapacitado sujeto a la tutela entre a la patria potestad, por reconocimiento o por adopción.

Ya que la tutela es una figura jurídica muy amplia y por su im-

portancia requiere de un estudio minucioso, solo me concrete a señalar las características más importantes que ésta presenta y de esta manera poder hacer la diferencia que existe entre patria potestad y tutela, siendo la primera de mención el objeto de estudio del presente trabajo.

Ahora bien se puede concluir que:

La institución de la tutela se crea y organiza en las leyes para cuidar de la persona o matrimonio de un tercero es por tanto, una institución de defensa, o de protección similar a la patria potestad, pero de esta se distingue en que ésta última, posee una simplicidad normativa, de la que aquella carece. La fuente normal de la patria potestad es el hecho natural de la procreación de las que proceden las relaciones de filiación en la tutela es necesario siempre el discernimiento, en razón de que van a crear relaciones jurídicas entre el tutor y el incapacitado; deberes cuyo origen es la ley. Por ello en la tutela, se fijan con mayor rigor los límites de la autoridad del tutor y que constituye un control más decidido de la misma.

La patria potestad y la tutela aparecen, aquella como institución principal y ésta como subsidiaria, no hay lugar a tutela, mientras exista quien ejerza la patria potestad; solo se puede organizar la tutela cuando falta esta.

e) De los efectos de la pérdida de la patria potestad en relación con los menores víctimas del delito.

El menor vive un mundo de adultos creado por adultos y para -- adultos. Se piensa en el niño como en "el hombre del mañana", pero poco se reflexiona por el ser humano de hoy, que siente, que es creativo, que es - un ser con gran actividad, que tiene necesidades, derechos y deberes como el resto de los integrantes de la sociedad. Y que estas necesidades y dere~~chos~~ chos no deben estar restringidos en función proporcional a la estatura, si no que son tan válidos, tan importantes y tan auténticos como los de los - demás.

Se cree que al niño hay que enseñarle el mundo, como si él no - fuera capaz de descubrirlo por si mismo. Se piensa que al niño hay que dirigirlo y marcarle el camino de la vida, cuando más que directores y autoridades necesita condiciones para desarrollarse y hacerse fuerte para - - crear su propio camino.

Cada uno de nosotros necesita la totalidad de un hogar, así como la continuidad de una familia de padres-hijos-nietos como base a partir de la cual funcionar como persona integral. El hombre pertenece a una familia, y en cierto sentido ésta le pertenece a él, la pertenencia es o debería ser, mutua, por tal razón un niño no debe ser alejado de su hogar en - el que supuestamente ha sido descuidado salvo en el caso en que las cir-- cunstancias sean graves y urgentes.

La familia como unidad debe ser estimulada a pertenecer intacta si es que no hay un peligro claro e inminentemente y si los padres quieren

ayudar y están respondiendo favorablemente al tratamiento de rehabilitación, se necesita de un readiestramiento intensivo para hacer que un padre o una madre lo sean en verdad. El acto biológico de ser padre es fácil realizar, pero el realizador no queda de manera automática dotado de los necesarios conocimientos y comprensión de si mismo y del niño, cuando la capacidad de los padres es insuficiente o falta en absoluto, debe ser provista si se puede de preferencia ha de proporcionarse dentro del marco de la familia.

Aunque los padres habitualmente no están preparados para su difícil tarea, es indispensable hacer que aprendan, no bastan conferencias -- que solo abarcan a un escaso número de adultos, las escuelas para padres -- tienen un cupo limitado y no son muy numerosos, debe buscarse un medio más eficaz y generalizado. Los padres deben saber que su personalidad es muy -- compleja, como lo es la del niño, y que formar un hogar es crear un ambiente, también complicado, en que la principal función es la de ir formando -- lentamente a nuestros hijos y capacitandolos para enfrentarse a la vida -- adulta a través de los años.

Los padres que maltratan a su hijo, los que sobreprotegen, los -- indiferentes a sus necesidades, a menudo son inmaduros o neuróticos y de-- den ser ayudados a mejorar su propia personalidad y a resolver sus conflictos. No ha faltado quien proponga castigar a los padres golpeadores procesándolos o encarcelándolos, pero tal "solución" dejaría en el abandono a -- los hijos o crearía en el culpable nuevos rencores contra los niños que so lo son sus víctimas.

Una línea de argumentación aplicable aquí es que a los padres - que tratan mal a un niño nunca se les debería permitir otra ocasión para - hacerlo; tanto si es el padre como la madre deben ser castigados por ello, quitándoles el niño, sin embargo, un exceso o aún dos, no pueden considerarse como una forma de vida. Todos erramos.

Tampoco es el castigo lo que se discute. Al alejar al niño del hogar no se intenta aplicar una medida punitiva, sino sólo proteger al menor, si puede ser protegido dentro del hogar, mientras los padres son tratados, entonces éste es el sitio donde el niño debe permanecer.

No es fácil para nadie asumir actitudes de juez y arrancar a un niño de su hogar, además una vez que el niño ha sido sacado de éste, no se sabe que hacer con él. Los padres adoptivos no hacen cola para esperar a - alguien que se desprende de un hijo y menos todavía cuando se trata de un niño cuyo color no es agradable y demasiado mayor o demasiado pequeño, que esté enfermo o trastornado o sea retardado y dificulte el llevarse bien - con él. La paternidad adoptiva no implica que quienes la ejercen traten maravillosamente a los pequeños y entre los padres adoptivos hay asimismo - personas que no están emocionalmente preparadas o adiestradas para ejercer el arte de la paternidad, una madre adoptiva no siempre es una buena madre a menudo es sólo humana y puede también tener necesidad de desahogarse. En ocasiones al menor se le coloca con algún familiar pero con mucha más frecuencia el menor es enviado a alguna institución como son Centros Infantiles, Comunidades Infantiles, Centros de Asistencia ó Albergues. Albergues - puede haber; los niños estarán en ellos protegidos contra las inclemencias del tiempo, sin embargo eso es casi todo lo que muchos de ellos hacen. La-

mayoría están excesivamente llenos de gente y son lugares tristes y parecidos a prisiones, con frecuencia quizá más veces sí que no, un joven que -- sea temporalmente consignado a uno de estos conjuntos de celda, se hunde -- hasta el fondo y queda olvidado, puede acabar siendo institucionalizado -- durante siete, ocho y hasta quince años, en muchos casos cuando sale, se -- ha convertido en un endurecido delincuente, nuestras cárceles y nuestros -- albergues se parecen mucho. Los incorregibles y los inocentes se ponen jun-- tos, pero muchos de los niños confinados en los albergues inhumanos son -- arrojados a ellos demasiado tarde para salvarlos de lo que ya son, imagine-- mos niños condenados, diestros con la navaja, ya experimentados en drogas-- suaves o fuertes, privados de amor, llenos de odio, totalmente incorregi-- bles, hacinados en Consejos Tutelares llenos de gente de un "hogar" que no puede satisfacer ninguna de sus necesidades ni restituirles nada de lo que han perdido, que no pueden apartarlos del mal que han aprendido ni impedir que corrompan a sus compañeros más inocentes. Algunos niños encuentran intolerable la vida en tales lugares y a veces intentan suicidarse y en mu-- chos casos desertan del lugar, en conjunto no puede decirse que haya mucha evidencia de atención en tales instituciones.

El sacar a un niño descuidado de su hogar no asegura que recibirá el amor y la atención necesarios para su adecuado desarrollo, a veces -- se concluye el dejar a un niño con los padres que una vez han sido descuidados con él, es preferible, con mucho, a colocarlo ya sea en una institución saturada de gente o en una serie de hogares adoptivos. A veces parece más deseable dejar al niño en el hogar, aunque proporcionando asesoramiento

to y otros servicios para ayudar a la familia a superar los problemas indicados en la demanda por descuido. Cuando un niño es sacado de su hogar y puesto bajo la custodia de una dependencia autorizada, se supone que debe hacerse todo esfuerzo para rehabilitar a la familia y facilitar el regreso del niño descuidado a sus padres tan pronto como sea posible. La verdadera tendencia que podría adoptarse es formar a los futuros padres, incorporándolos su capacitación en el sistema educativo nacional, a través del jardín de niños, la primaria, la secundaria y la enseñanza media superior, y ciertos programas a desarrollar obligatoriamente, pero no todo tendrá que ser escolar, en lo extraescolar, la vida diaria no ofrece múltiples estímulos, entre ellos, no quedan grabadas en la mente las frases hechas por su sencillez. La educación y rehabilitación de los padres también puede hacerse en la vía pública mediante letreros atractivamente presentados en los múltiples bardas de la ciudad, en los transportes de pasajeros, en spots--de radio y de T.V. y hay también, múltiples otros medios, como la prensa diaria y la publicación periódica, la finalidad es educar y rehabilitar a los actuales adultos sea por sí mismos, por el medio ambiente o por instituciones adecuadas para que aprendan a conducir a sus hijos evitando así que los malogren o perviertan.

Actualmente se cuenta con gran ayuda y apoyo del D.I.F. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el cual opera a nivel nacional y dentro del Distrito Federal se ha creado el C.A.V.I. Centro de Atención para la Violencia Intrafamiliar a donde pueden acudir los padres a solicitar ayuda y recibir terapias de rehabilitación.

A través de toda esta exposición la intención primordial es poner de manifiesto que nada se logra privando o alejando a los menores de sus padres y que por el contrario se pierde mucho, la institución patria potestad está establecida estrictamente en interés del menor de edad y por ello las disposiciones legales que las rigen atribuyen en forma básica deberes para quienes la ejercen y se le concede derechos para que pueda cumplir con los deberes, cuando un progenitor pierde la patria potestad en realidad se le priva de los derechos de intervenir en la educación del menor, a administrar sus bienes, a representarlo y a percibir el usufructo legal, lo cual es un contrasentido, pues salvo el último de los derechos señalados, los demás son simultáneamente deberes establecidos en interés y protección del menor y aunque estos deberes-derechos los conserve cualquiera de los dos progenitores o pasen a los abuelos, según el caso lo cierto es que quien queda privado de la protección, del apoyo y del cariño es precisamente el menor, el menor es privado de algo esencial en su desarrollo psíquico y en su vida en conjunto; la relación afectiva con el padre o la madre, más no puede desconocerse la circunstancia de que si alguno de ellos es privado de la posibilidad de intervenir en la vida del hijo pierde interés y, se alejará de él dándose el caso de que se conviertan en seres extraños uno del otro, conviene evitar la separación de padres e hijos entre si para conservar la unidad familiar hasta donde sea posible, hay quienes cuestionan que la pérdida de la patria potestad se le debe de privar al padre o la madre, sólo cuando la relación o la influencia hacia el hijo pueda ser perjudiciales a éste pues ha de buscarse siempre en pri-

mer lugar la protección y el interés de los menores, pero estos objetivos pueden quedarse en solos intentos vanos, pues como ha quedado asentado no se les esta quitando un hijo a los padres sino a los hijos se les esta quitando la paternidad el derecho de tener a sus padres, como hemos visto los padres golpeadores son personas producto del mal ejemplo que tuvieron en la infancia, son seres que necesitan ayuda para su recapacitación que tuvieron la desgracia de crecer en familias enfermas y que si no se les ayuda estarán fatalmente condenados a repetir el mismo ciclo de violencia.

Para los padres maltratadores más abumados por la culpa y el remordimiento es muy difícil encontrar ayuda pero para las instituciones de ayuda resulta aún más difícil descubrir a esos padres, nuestras simpatías están del lado de los niños, pero no solo estos son quienes lloran, también lloran los padres por el dolor que causan y porque ellos mismos sienten, hay miradas de desconcierto y desesperación en los rostros de padres jóvenes, los rechazos repentinos son seguidos por remordimientos súbitos y terribles. Todos los niños tienen derecho a poseer algo más que el privilegio de llamar padre a un hombre, le tienen también a que el padre compruebe el "el afecto filial, como el patrimonio debe estar arraigado profundamente como una cosa que debe avergonzar cuando no se posee".

Hombres y mujeres de cualesquiera condición, nivel económico, grado de educación y tipo de antecedentes forman las filas de los maltratadores de niños, el potencial de abuso del niño está presente en todos los estratos de nuestra sociedad, la clase de padres que pueden hacer las cosas tan terribles a sus hijos son: emocionalmente inmaduros, neuróticos o

psicóticos, mentalmente deficientes e ignorantes, exageradamente disciplinarios, y toxicómanos pero todos ellos son retratos paternos, típicos de la mayoría o al menos de un número muy grande de padres problemas, pero tienen poco parecido con el cuadro popularmente aceptado del maltratador como un demonio o una arpía con forma humana. Por supuesto se da que estas personas han hecho algunas cosas horribles, y una o dos pueden no tener rehabilitación; se concede también que hay un considerable número de padres golpeadores que nos parecen tan depravados que no los reconocemos como seres humanos y con quienes no es posible identificarlos, pero en realidad hay muchos casos de padres que no son muy diferentes y que están en cierto sentido respondiendo a su propio pasado e a su insufrible presente que están en efecto en el mismo acto del maltratado, pidiendo ayuda la cual debemos y estamos obligados a proporcionar quienes de verdad tenemos gran preocupación por nuestros niños maltratados para poder lograr una sociedad más saludable en beneficio de todos los que forman parte de ella.

CONCLUSIONES

De lo desarrollado y expuesto en el presente trabajo se concluye lo siguiente:

1.-Niño es aquella persona que se encuentra en el primer período de la vida en donde se hace límite con la adolescencia, comenzando la segunda de mención cuando aparecen los primeros indicios de la pubertad la que varía dependiendo del organismos de cada individuo; el menor de edad es aquel destinatario que esta en constante transformación y aún no tiene la capacidad y madurez suficientes, pues se encuentra en un proceso de cambio, de maduración, pero debido a las necesidades actuales y a la seguridad de la vida colectiva y a los requerimientos de la justicia se a establecido una edad límite para establecer la minoría de edad, la cual jurídicamente es hasta los dieciocho años, edad ésta que debe de tomar en consideración toda autoridad o funcionario que conozca de asuntos relacionados con menores de edad ya sea en materia penal, civil, laboral, etc. pues aún no se adquiere el ejercicio de ciertos derechos así como tampoco puede dar cumplimiento a determinadas obligaciones.

2.-El maltrato a los menores de edad se ha dado desde tiempos remotos hasta nuestros días, siendo los principales agresores los padres ó aquellas personas que tienen al menor bajo su cuidado, con la errónea idea de que los padres son dueños de sus hijos y pueden hacer con ellos lo que deseen, antiguamente se poseía el derecho de vida o muerte sobre los hijos actualmente esta prohibido y sin embargo se sigue dando esta conducta, ca-

be señalar que el tipo de maltrato de que son víctimas los menores van des de los insultos, golpes, vejaciones, abandono y lesiones físicas que en -- ocasiones provocan en el menor la muerte y las lesiones morales considerán dose de las más severas, pues son de repercusiones gravísimas.

3.-Dentro de las causas que originan el maltrato a los menores- son tres los factores que originan esta situación: el factor individual, - el factor familiar y el factor social, pues dependiendo de las circunstancias en que se dan cada uno de ellos dependerá el tipo de maltrato que se- infringa al menor.

4.- Cuando se estableció que las lesiones físicas y morales son de graves consecuencias en los menores maltratados, es en el sentido de - que un ser que constantemente ha sido agredido provoca conductas anormales en contra de él mismo y de la sociedad a la que pertenece, es el reclamo - de un ser que exige se le tome en cuenta, haciendose notar mediante conduc- tas juveniles antisociales tales como la farmacodependencia, prostitución- ocasionando en más de las veces la delincuencia, desencadenando en algunos menores el suicidio, siendo todo esto el resultado de los malos tratos.

5.-Clínicamente se le denomina el maltrato a los menores como - "síndrome del niño maltratado", considerado como una enfermedad social que incluye toda lesión física o mental infringida a un niño por sus padres, - tutores o responsables de su cuidado, como resultado de descuido, premedit- tación o negligencia.

6.-Considerando el concepto de delito que es todo acto u omi -- sión que sancionan las leyes penales, cabe señalar que los delitos cometi-

dos en agravio de los menores consisten precisamente en un hacer o dejar - de hacer, es decir, en descuido o en abuso intencional, estos delitos pueden ser corporales que comprenden todo tipo de lesión que van desde las -- más simples hasta las más complicadas; dentro de los delitos de índole sexual lo sufren tanto las mujeres como los varones que van desde el estupro abuso sexual, incesto, hasta la violación con lesiones en áreas para y extragenitales provocándoles severos problemas de tipo moral y familiar a -- los menores, otro delito muy común es el abandono de persona que en muchos de los casos es simulado como un simple extravío; todos estos delitos de - los que estamos haciendo mención se encuentran debidamente establecidos en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, señalando la sanción que a cada uno corresponde, a éstas conductas dolosas por quienes los cometen. Estos delitos han alcanzado cifras verdaderamente alarmantes, las cuales - seguirán incrementándose si no se pone freno a este tipo de abusos.

7.-Aquel menor que ha sido víctima de un delito es un ser que - crecerá lleno de rencor hacia la sociedad, poniendo de manifiesto su resentimiento hacia la misma, mediante conductas juveniles antisociales siendo las más comunes la farmacodependencia la cual es una forma de evasión de - la realidad, de huida ante las compulsiones familiares y los malestares - psicicos y físicos, la prostitución es una forma de autodegradación de la mujer en donde esta traslada a lo corporal sus necesidades afectivas y finalmente el fenómeno de la delincuencia en donde los jóvenes a falta de estímulo se agrupan para subsistir no encontrando otro recurso que el de delinquir, todo esto producto de hogares desorganizados.

8.-La rehabilitación del menor consiste en la valoración hecha por el médico para saber que medida adoptar y en base al diagnóstico restablecerlo del daño físico y prevenirle lesiones posteriores, así mismo rehabilitar tanto al menor como a su familia mediante la intervención de médicos, psiquiatras, abogados y demás profesionales de la salud.

9.-Concretamente corresponde a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil dentro de la estructura Orgánica de la Procuraduría capitalina actuar jurídicamente con base en la Ley Orgánica de la propia Institución representar legítimamente a los menores o incapacitados cuando estos se encuentran en situación de daño, peligro, con conflicto o que son víctimas de delito, o se encuentran relacionados con alguna averiguación previa, de esta manera la intervención del Ministerio Público en estos casos es la de representante social haciendo valer sus derechos e intereses como lo establece el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

10.-Respecto al procedimiento que se sigue para proteger al menor víctima establecido dentro de los Acuerdos A/024/89 y A/032/89 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, teóricamente resulta muy eficaz ya que prevee todas las situaciones donde se encuentren menores involucrados tanto como víctimas así como infractores, pero resulta que en la práctica no cumple con esta función protectora como debería de ser, porque en muchas ocasiones los menores involucrados con alguna averiguación previa permanecen largos períodos en los lugares donde han sido capturados porque a sus familiares o padres que solicitan su entrega aún presentando todos los documentos necesarios para comprobar su entrega --

miento se les ponen muchos obstáculos y en ocasiones debido a los estudios que de acuerdo al motivo por el que ingreso el menor se le practican a los familiares tales como socio-económico y psicológico los cuales el resultado de los mismos es muy tardado, es tiempo que corre en perjuicio del menor pues estara alejado de su familia causándole daño en diversos aspectos resultando en muchas ocasiones que se quitan y entregan menores dependiendo del buen o mal criterio y juicio de las personas autorizadas para ello.

11.-Para dar una mayor protección al menor las sociedades del orbe se han preocupado porque así sea, consagrándose en la "Declaración de los Derechos del Niño" los diez principios a que tiene derecho a gozar todo niño: el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia -- D.I.F. ha realizado una Compilación de Legislación sobre Menores la cual es un instrumento de consulta para conocer los derechos y obligaciones que consagran las disposiciones jurídicas de diversos cuerpos normativos de naturaleza diversa en favor de los menores.

12.-Corresponde tanto al sector público como privado proteger a los menores, encontrándose dentro de la principal Institución protectora del Menor en nuestro país el Sistema D.I.F. el cual es el instrumento del Gobierno de la República encargado de aplicar sus programas de asistencia social, dirigidos a fortalecer la organización familiar impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

13.-Patria potestad es una facultad exclusiva derivada de la filiación que se les otorga a los ascendientes sobre sus hijos menores de edad no emancipados, que consiste en un conjunto de derechos, deberes y --

obligaciones sobre su persona y bienes, con la finalidad de procurarles -- asistencia y protección, dependiendo la custodia de los menores, es decir-- de si vigilancia y cuidado de la filiación, ésta figura jurídica posee -- ciertas características para su desempeño.

14.-El ejercicio de la patria potestad corresponde a aquellos - quienes jurídicamente están obligados, consistiendo en dar cumplimiento a- lo establecido dentro de la Ley, es decir hacer valer los derechos de los- menores que están bajo su cuidado, así como de cumplir con sus obligacio-- nes quienes ejercen la patria potestad. Estableciéndose en el artículo 444 del Código Civil vigente para el Distrito Federal las causas por las cua- les se da la pérdida de la patria potestad.

15.-La diferencia que existe entre la patria potestad y la tute_ la es que la primera se deriva exclusivamente de la filiación y se ejerce-- únicamente sobre menores de edad, en tanto que la tutela tiene por objeto-- la representación y asistencia de los incapacitados mayores de edad y de - los menores de edad no sujetos a patria potestad.

16.-Respecto a los efectos de la pérdida de la patria potestad-- en relación con los menores víctimas de delito, considero que no es fácil-- para nadie asumir actitudes de Juez y arrancar a un niño de su hogar, al - castigar a los padres golpeadores procesándolos o encarcelándolos no es la solución, ya que se deja en completo abandono a los hijos o crearía en el- culpable nuevos rencores contra los niños, no es el castigo lo que se dis- cute, el sacar a un niño de su hogar no asegura que recibirá el amor y la- atención necesarios para su sano desarrollo.

17.-En conclusión considero de suma importancia hacer todo el -
esfuerzo para rehabilitar a la familia y facilitar el regreso del niño mal-
tratado a sus padres tan pronto como sea posible tomando en consideración-
que los padres maltratadores son seres humanos enfermos y que requieren de
ayuda para rehabilitar y poder reparar el daño causado a sus hijos, porque
no se les esta quitando los hijos a los padres, sino a los menores se les-
esta quitando ese derecho a la paternidad a que todos tenemos derecho, ya-
que la familia como unidad debe ser estimulada, logrando nuestro objetivo-
mediante la orientación a quienes no lo soliciten, porque estaremos cola-
borando para nuestros niños evitándoles o al menos disminuyendo los malos-
tratos de que son objeto.

B I B L I O G R A F I A

BLANQUEZ FRAILE, AGUSTIN

Diccionario Manual Latino-Español, Español-Latino

Edit. Ramón Sopena S.A. Barcelona España 1984

CARRANCA y TRUJILLO, RAUL

Derecho Penal Mexicano

Edit. Porrúa México 1988

CORRIPIO PEREZ, FERNANDO

Diccionario Etimológico General de la Lengua Española.

Edit. Bruguera, Barcelona España 1979

GALINDO GARFIAS, IGNACIO

Derecho Civil.

Edit. Porrúa México 1985

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO

El Código Penal Comentado.

Edit. Porrúa 9a Edición México 1989

GRANDINI GONZALEZ, JAVIER

Medicina Forense.

Edit. Porrúa México 1989

J. FONTANA, VICENT

En defensa del niño maltratado.

Edit. PAX México 3a Edición 1989

JIMENEZ HUERTA, MARIANO

Derecho Penal Mexicano.

Edit. Porrúa México 1988

MARCHIORI, HILDA

Psicología Criminal.

Edit. Porrúa 6a Edición México 1989

MONTERO DUHALT, SARA
Derecho de Familia.
Edit. Porrúa 4a Edición México 1990

MOTO SALAZAR, EFRAIN
Elementos de Derecho.
Edit. Porrúa México 1989

OSORIO y NIETO, CESAR AUGUSTO
El niño maltratado.
Edit. Trillas 2a Edición México 198

QUIROZ ACUÑA, FRANCISCO
La sociedad y el Estado ante el menor en peligro.
Edit. Colección de la Procuraduría General de la República
México 1985

RECANSENS SICHES, LUIS
Sociología.
Edit. Porrúa México 1979

RIVERA SILVA, MANUEL
El procedimiento penal.
Edit. Porrúa México 1988

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS
Criminología.
Edit. Porrúa México 1989

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL
Compendio de Derecho Civil I.
Edit. Porrúa México 1986

VALVERDE Y VALVERDE, CALIXTO
Tratado de Derecho Civil Español.
Tomo IV Parte Especial, Derecho de Familia
4a Edición, Valladolid 1938

CARRERAS MALDONADO, MARIA
La perdida de la patria potestad.
Revista del Menor y la Familia
Año I-Vol. I Primer Semestre 1980

LOPEZ MONRROY, JOSE DE JESUS
El concepto jurídico de la infancia a la luz de la Psicología del desarrollo.
Revista del Menor y la Familia
Año I- Vol. I Primer Semestre 1980

MOSIVAIS A.R.
El niño débil y el niño problema.
Revista: CRIMINALIA Año XXI

MONTES DE OCA, ALEJANDRO
Los chavos banda: fenómeno sociológico de nuestro tiempo.
Revista: PRESENCIA
Año I-Vol. I junio 1989

PEREZ DE LOS REYES, MARCO ANTONIO
Situación jurídica del menor de edad en algunas ramas del Derecho Positivo Mexicano.
Revista del Menor y la Familia
Año I- Vol. I Primer Semestre 1980

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS
La delincuencia de menores.
Revista: CRIMINALIA
Año XXXVX

SOLIS QUIROGA, HECTOR
Educar a los padres.
Revista del Menor y la Familia
Año I- Vol. I Primer Semestre 1980

TOVAR RAUL
Los hijos de la Ciudad.
Revista: PRESENCIA
Año I-No. I junio 1989

VELAZQUEZ ENRIQUEZ, CLAUDIA
El drama de los niños sin familia ni hogar.
OVACIONES (México, D.F. 28 de marzo de 1989)

Ellos: los que están en la calle.
Boletín de información de CASA ALIANZA I.A.P. México

¿Que hace el D.I.F. por México?
Boletín de información México 1985

Código Civil para el Distrito Federal
Edit. Porrúa México 1991

Código Penal para el Distrito Federal
Edit. Porrúa México 1991

Código de Procedimientos Penales
Edit. Porrúa México 1991

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Edit. Porrúa México 1991

Compilación de la Legislación sobre Menores
Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
D.I.F. 1989

Acuerdo A/024/89 Publicado el 26 de abril de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo A/032/89 Publicado el 4 de agosto de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del - Distrito Federal.
Edición de Colección Tomo 2 México 1989

Acuerdos, circulares y disposiciones en materia de procuración de justicia.
Edición de Colección Tomo 6 México 1989.